



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Asunto: remitiendo Decreto 023.**

Villahermosa, Tab., 05 de noviembre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 023**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

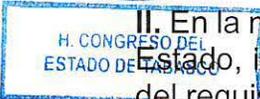
**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. El 05 de noviembre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para los efectos del artículo 135 constitucional. La cual fue previamente aprobada por las Cámaras de Origen y la Revisora del citado Congreso de la Unión.



II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, instruyó que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándolo del requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en sesión ordinaria, lo cual resultó debidamente aprobado.



III. Habiendo realizado el análisis, estudio y aprobación correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que estas modificaciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que las dos Cámaras del Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes las aprueben, así como que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que según se desprende de los antecedentes legislativos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Su importancia, reside en que, por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

**TERCERO.** Que las reformas contenidas en la Minuta con Proyecto de Decreto antes citada, contemplan avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación, toda vez que establece:

- Reconocer que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de cualquier clase, tipo o categoría de violencias (*Adición de un último párrafo al artículo 4º*).
- Reconocer las familias que integran la sociedad en el país. (*Reforma al primer párrafo del artículo 4º*).
- Elevar a rango constitucional la obligación que el Estado Mexicano tiene de implementar deberes reforzados a fin de proteger a las mujeres, adolescentes,



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

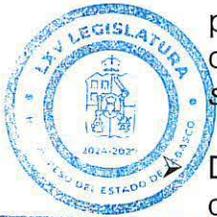
## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

niñas y niños, cuyas bases y modalidades se establecerán en ley (*Adición de un último párrafo al artículo 4º*).

- Establecer que, el Estado Mexicano, en tareas de seguridad pública tendrá que maximizar su función cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños, mediante la aplicación de deberes reforzados en términos del artículo 4º constitucional (*Reforma al párrafo noveno del artículo 21*).
- Precisar que, de ahora en adelante, la actuación de las instituciones que comprenden el sistema de seguridad pública se regirán -además de los ya previstos- también por el principio de perspectiva de género (*Reforma al párrafo noveno del artículo 21*).
- Disponer que, en los nombramientos de las y los titulares de la administración pública de los poderes ejecutivos federales, estatales y municipales, deberá observarse el principio de paridad de género para su conformación (*Reforma al segundo párrafo del artículo 41*).



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

Dotar de competencia a las autoridades federales para conocer de delitos del fuero común relacionados con violencias de género contra las mujeres, incluyendo de las medidas de protección que deriven de estos (*Reforma al penúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 73*).

- Establecer que, las actuaciones de las instituciones de procuración de justicia de los Estados se regirán -además de los ya previstos- también por el principio de perspectiva de género (*Reforma a la fracción IX del artículo 116*).
- Crear la obligación a los Estados para que sus instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos de violencias por razones de género contra las mujeres (*Adición de un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116*).
- Incorporar la existencia de mecanismos legales para que en los regímenes laborales de los trabajadores tanto del Apartado A como del Apartado B del artículo 123 constitucional, se establezcan mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial (*Reforma a la fracción VII del Apartado A y a la fracción V del Apartado B, ambos del artículo 123*).



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

- Dotar de un plazo de 90 días al Congreso de la Unión para que, a partir de la entrada en vigor del decreto, adecúe las disposiciones normativas que correspondan al texto constitucional a fin de permitir la inclusión de disposiciones que permitan fijar los alcances y el cumplimiento gradual de las atribuciones y obligaciones necesarias para hacer efectivo los derechos reconocidos en aquél, conforme a la disponibilidad presupuestal (*Artículo Segundo Transitorio*).

**CUARTO.** Que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin sufrir agresiones simbólicas, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, digital, sexual o feminicida, tanto en el ámbito privado como público. Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva. Este derecho está vinculado a la posibilidad del pleno ejercicio de todos los derechos humanos. La violencia de género refleja las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres y limita gravemente los derechos de las mujeres en comparación con los hombres. La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, si continúa el actual ritmo de progresos, alcanzar la igualdad de género puede llevar cerca de 300 años; en el informe de ONU Mujeres y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA) destacan varios desafíos como la pandemia de COVID-19, el cambio climático y los conflictos violentos que agravan aún más las disparidades de género.

**SEXTO.** Que el estudio sobre el progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en clave de género añade que, de persistir las actuales condiciones, no se podrá cumplir con la meta número 5, que busca alcanzar la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas para 2030.

También indica que, de no tomarse medidas inmediatas, los sistemas legales que no prohíben la violencia contra las mujeres, los que tampoco protegen los derechos de las mujeres dentro del matrimonio y en la familia y los que no garantizan la igualdad de derechos de propiedad y control de las tierras, podrían seguir existiendo por muchas generaciones más.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SÉPTIMO.** Que, si se mantiene el actual nivel de progreso, el informe estima que se necesitarán hasta 286 años para cerrar las brechas en materia de protección legal y en eliminar las leyes discriminatorias, 140 años para alcanzar la representación equitativa en los puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo, y al menos 40 años para lograr una representación igualitaria en los parlamentos nacionales.

Además, revela que para erradicar el matrimonio infantil de aquí a 2030, el progreso debe ser 17 veces más rápido del que se produjo durante la última década.<sup>1</sup>

**OCTAVO.** Que se debe resaltar que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, la comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en los presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

**NOVENO.** Que debe considerarse que, la magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia –confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.

<sup>1</sup> <https://www.unwomen.org/es>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

La violencia contra las mujeres puede suponer importantes costos para el Estado, las víctimas y las comunidades. Estos costos son directos e indirectos, tangibles e intangibles.

**DÉCIMO.** Que de igual manera como se desprende del dictamen de la revisora, no basta la normativa neutra tanto nacional constitucional o legal, así como internacional de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, sino es ineludible, como de la misma forma se refiere en la Iniciativa y Minuta, constitucionalizar y observar las normas a la luz del derecho a la igualdad sustantiva considerando que su aplicación sea diferenciada, asimismo, se concrete en acciones reales.

Definitivamente la norma constitucional cumple fundada y argumentativamente con sus objetivos, los cuales son el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad. Por otro lado, se considera igualmente apropiada la reforma propuesta respecto la erradicación de la brecha salarial de género en atención a los diversos pronunciamientos emitidos al respecto y a lo que señalan diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.



**DÉCIMO PRIMERO.** Que, en atención a lo expuesto, se comparte la propuesta presidencial al reconocer que la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país, dado que, parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad.

Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que este órgano legislativo considera importante estas reformas pues reconoce que da suficiente claridad a la incorporación no sólo de un principio fundamental en la actuación de los cuerpos de seguridad pública a nivel nacional -como lo es la perspectiva de género- sino en la atinada inclusión de una correlación normativa derivada de la propia reforma del artículo 4º Constitucional, mencionando que las obligaciones de las fuerzas de seguridad también se guiarán bajo la dinámica de los deberes reforzados de protección del Estado cuando por la dinámica de su intervención se encuentren mujeres, adolescentes, niñas o niños.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Ahora, respecto al artículo 41, se establece que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género, que, esta nueva redacción hace extensiva; la obligación de la paridad a la conformación de los gobiernos en el ámbito municipal, completando con ello la obligatoriedad para los 3 órdenes de gobierno en todo el país.

Así mismo, se propone reformar el artículo 73 que establece las facultades del Congreso de la Unión, para posibilitar que las autoridades federales conozcan, entre otros, de los delitos del fuero común relacionados con violencias de género contra las mujeres, incluyendo la emisión y ejecución de medidas de protección en términos de las leyes correspondientes.

En relación con el artículo 116 se propone una reforma y adición dentro de la fracción IX, con el objeto de que, las instituciones de procuración de justicia los Estados, se rijan también bajo el principio de perspectiva de género, pero además, para en su estructura de órganos investigadores se cuente, sin excepción alguna, con una fiscalía especializada en la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, con la finalidad de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, elementos que se comparten por estas comisiones dictaminadoras, debido a que se eleva a rango constitucional un sistema reforzado de seguridad pública y de procuración de justicia, enfocado en maximizar la protección de las mujeres en este ámbito.



Finalmente, la propuesta de reforma y adición en el artículo 123, tanto en los Apartados A y B -marco jurídico el cual enuncia los derechos laborales de las personas-, se especifica que, para reducir y erradicar la brecha salarial de género, habrá mecanismos legales que regularán este aspecto que deberán establecerse, considerando que nuestra Carta Magna ya establece que para trabajo igual corresponde salario igual.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en consecuencia estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”

### DECRETO 023

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, cuyo contenido es del tenor siguiente:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º; 21; 41; 73; 116; 122; Y 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Único.-** Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

# Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

...

...

...

...

...

...

...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

# Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

## Artículo 21. ...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

10



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

# Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

...

...

...

## Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

## Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII-XXXII. ...

## Artículo 116. ...

...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...



I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a VI. ...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta **sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I a IV. ...

V. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta el **sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VI a XIV. ...



### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



## Congreso del Estado de Tabasco

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

### TRANSITORIOS DEL DECRETO

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
PRESIDENTE**

*Abby Cristhel Tejada Vértiz*  
**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

MESA DIRECTIVA



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 5 de noviembre de 2024.

MDPPOPA/CSP/1241/2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o; 21; 41; 73; 116; 122; y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho a las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.**

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

  
**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



**PERMANENTE-05 NOVIEMBRE 2024**

III LEGISLATURA

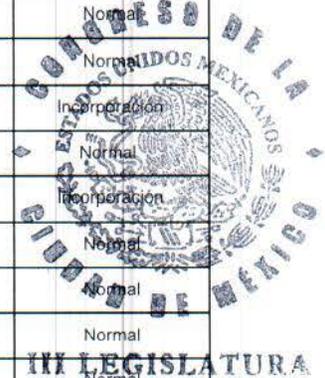
Lista de Asistencia

Fecha y Hora 05-11-2024 18:55:17

Asistentes: 57

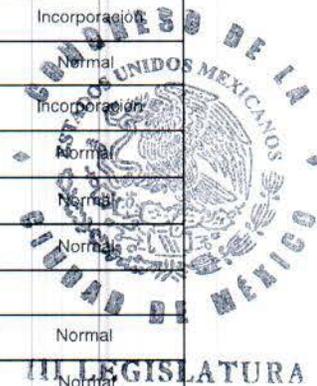
Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Normal
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Incorporación
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALÁ ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Incorporación
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Incorporación
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Incorporación
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	Normal
GUILLEN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	Incorporación
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Incorporación
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal

*Fernando Zavate A.*



Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	Normal
PÉRALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Normal
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	Normal
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	--
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	APMCFI	Incorporación
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Incorporación
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Normal
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Normal
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Normal
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	--
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	--
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

*Fernando Zárate A.*





## Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

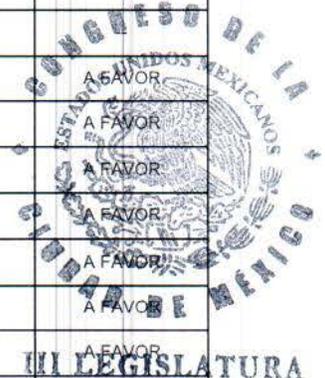
Fecha y Hora: 05/11/2024 19:36:34

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4; 21; 41; 73; 116; 122; Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

A Favor: 57 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	A FAVOR
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLLO ANDRÉS	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR

Fernando Zavate O.



00000004

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
LÓBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
MACEDO ESCARTIN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	--
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	--
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	--
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

*Fernando Zárate S.*





**Congreso del Estado Libre y Soberano de  
Tamaulipas**

**Mesa Directiva**

**Presidencia**

**Oficio Número: HCE/PMD/AT-389**

Cd. Victoria, Tam., 05 de noviembre de 2024.

**C. Dip.  
Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
Ciudad de México.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-27, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



**ATENTAMENTE  
Presidenta de la Mesa Directiva**

**Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO No. 66-27**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, cuyo contenido es el siguiente:

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**Artículo Único.-** *Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

...

...

*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.*

**Artículo 21. ...**

...

...

...

...

...

...

...

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**

*Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.*

...

**Artículo 73. ...**

*I. a XX. ...*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.*

...

**XXII. a XXXII. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. a VIII. ...**

**IX.** *Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.*

**X. ...**

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** *La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.*

**XI. ...**

**B. a D. ...**

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

***I. a VI. ...***

***VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.***

***VIII. a XXXI. ...***

***B. ...***

***I. a IV. ...***

***V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;***

***VI. a XIV. ...***

***Transitorios***

***Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

***Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos***



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

**Tercero.-** *Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 05 de noviembre del año 2024**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA EGUÍA CASTILLO**

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-27, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.



# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".  
"Legislatura de la Justicia Social".  
"Noviembre, Mes del Servicio Público en el Estado de Quintana Roo".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.  
Expediente: Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio  
Constitucional de la H. XVIII Legislatura  
Constitucional del Estado de Quintana Roo.  
No. de Oficio: MD/255/2024

**Asunto:** Se remite el Decreto Número 036.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 036, por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
CONSTITUCIONAL

**ATENTAMENTE**

Cd. Chelmer Q. Roo; a 5 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

C.c.p.- Expediente.





Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

### Artículo 21. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...



#### **Artículo. 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

#### **Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

**XXII. a XXXII. ...**

#### **Artículo 116. ...**

...



I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...



**VII.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**VIII.** a **XXXI.**...

**B.** ...

**I.** a **IV.** ...

**V.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**VI.** a **XIV.** ...

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 036

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 05 de noviembre de 2024

Tomo III

Número 222 extraordinario

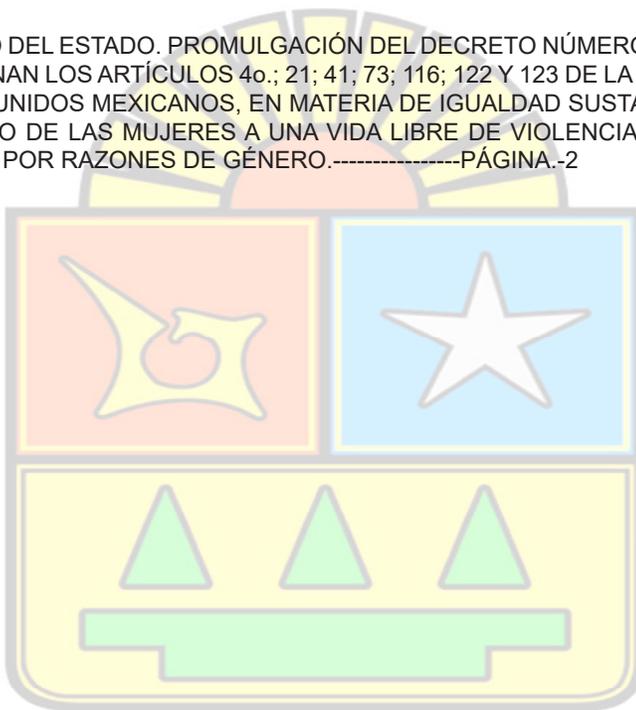
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 036 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.-----PÁGINA.-2







Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...



**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...



**I. a VIII. ...**

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

**X. ...**

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**XI. ...**

**B. a D. ...**

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. a VI. ...**



VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI. a XIV. ...

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 036

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**      **C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 036 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de noviembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa**  
Gobernadora Constitucional del Estado

**Lcda. María Cristina Torres Gómez**  
Secretaria de Gobierno

**Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
Director del Periódico Oficial

**Lorena Salazar Canul**  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

**Oficio:** CE/SG/0094/2024  
Tepic, Nayarit; 5 de noviembre de 2024

**Integrantes de la Cámara de Diputados  
del Honorable Congreso de la Unión  
P r e s e n t e s**

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, comunico por este conducto, documento escaneado del original del Decreto referido.

Cabe señalar que dicho Decreto, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria Permanente, celebrada el día 5 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular reciba usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**

**Lic. Clara Estela Esteban Tapia  
Secretaria General**



**SECRETARIA GENERAL**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**representado por su XXXIV Legislatura, decreta:**

**Aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.**

**Único.-** La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.-** Para los efectos previstos por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

**Dado** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



**Dip. Salvador Castañeda Rangel**

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



**Dip. Marisol Sánchez Navarro**

Secretaria,



**Dip. Nadia Alejandra Ramírez López**

Secretaria,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

**Artículo 21. ...**

...

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...



**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

**XXII. a XXXII. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. a VIII. ...**

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y** respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

**X. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

### Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

### Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**V.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

**VI. a XIV. ...**

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2024.

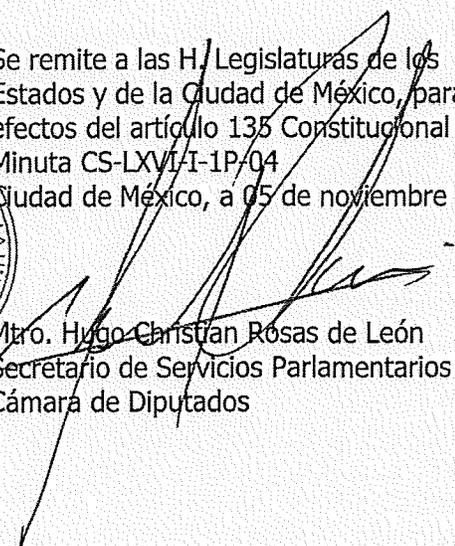


Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz  
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los  
Estados y de la Ciudad de México, para los  
efectos del artículo 135 Constitucional  
Minuta CS-LXVI-I-1P-04  
Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2024.



  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

SECRETARIA GENERAL

**C. DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º., 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, lo anterior en Sesión celebrada el día 05 de noviembre del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

**ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo., a 05 de noviembre de 2024.**

**LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Con fecha 05 de noviembre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de Género, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictamina advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género,

3. El 8 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante el Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman los 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

4. Con fecha 5 noviembre de 2024 fue enviada al a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante **Oficio D.G.P.L.66-II-5-078** minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

5. El día 05 de noviembre del año en curso por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Este H. Congreso del Estado de Durango hace suyas las consideraciones que se establecen en el siguiente sentido:

El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos.

Por último, la estructural se refiere a sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica. En México, con la reforma del 31 de diciembre de 1974 se establece en el artículo 4 de la constitución que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto." La redacción actual "la mujer y el hombre son iguales ante la ley" es una reforma de 2019.

**SEGUNDA.** - La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impida o restrinja a las mujeres sus derechos, por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 - 1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino que impulsaron Herminia Galindo y Salvador González Torres, bajo el siguiente argumento: La actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de

la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.<sup>^</sup> Tiempo después, en 1937, el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer creó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, con el cual centró sus trabajos en la exigencia del voto femenino; en atención a ello, el presidente Cárdenas enviaría el decreto para modificar el artículo 34, y aunque las condiciones parecían propicias, la Declaratoria nunca fue promulgada.

**TERCERA.** – La desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.

**CUARTA.** - Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales. Es preciso reflexionar sobre lo siguiente: en lugar de no contratar o despedir a las mujeres embarazadas, lo correcto debería ser comprender la condición específica de vulnerabilidad en la que puede encontrarse dado el propio embarazo, o que esté criando de forma monoparental o converjan otras categorías y darle prioridad cuando solicita un empleo, lo cual, además, está considerado en el artículo 123 de la Constitución.

**QUINTA.** – Lo referido sirve para retomar otro concepto que se mencionó, la violencia contra las mujeres es una acción u omisión que causa daño o sufrimiento de diversas índoles y que está basada en razones de género. Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género. De acuerdo con resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2024, se estima que actualmente el 58.9% de la población nacional es económicamente activa, de la cual el 34.9% son hombres y el 24.0% son mujeres; proporciones similares al año anterior.

**SEXTA.** - El 53% de dicha población total son mujeres, de éstas un 25% son económicamente activas, el 24% cuenta con ocupación laboral, el 1 % tiene un empleo. Llama la atención que el 29% son mujeres no activas económicamente, pero el 3% de éstas tienen disponibilidad para trabajar.

**SEPTIMA.** – La ocupación laboral de las mujeres, de acuerdo con esta misma encuesta, presentó un incremento del 5% de 2006 a 2024. Considerando que la ocupación laboral de mujeres en 2006 constó de 36% y en el primer trimestre de 2024 llegó a representar 41%, esto frente a la ocupación laboral de los hombres que representó el 64% en 2006 y el 59% en este periodo de 2024. No obstante, aún es superior en un 18% la ocupación laboral de los hombres que la de las mujeres.

**OCTAVA.** – Con relación al salario que reciben las mujeres por su trabajo, la ONU MUJERES (2024), señala que en promedio las mujeres ganan el 80% de lo que ganan los hombres. En marzo de 2024, en el marco del Día Internacional de la Mujer, por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONU Mujeres México, destacaron algunas condiciones desfavorables que enfrentan en México las mujeres que participan en el mercado laboral, como son: 1) las altas tasas de informalidad (55% por ciento de mujeres en comparación con 49% de hombres); 2) la brecha de ingreso por género (las mujeres ganan en promedio \$6,300 al mes y los hombres \$9,762.00, lo que hace una brecha de 35%, es decir 100 pesos ganado por un hombre en comparación con 65 pesos ganados por una mujer) y 3) Violencia laboral (Tres de cada 10 mujeres han enfrentado violencia laboral).

**NOVENA.** -. Respecto a la violencia laboral, es oportuno destacar que como se señaló previamente, no es el único tipo de violencia que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2021), a nivel nacional “del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 %han experimentado al menos un incidente de violencia” que se lleva a cabo “en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida”. En México, la violencia contra las mujeres de este rango de edad muestra una mayor prevalencia en quienes viven en áreas urbanas (73%), tienen entre 25 y 34 años (75%), tienen un nivel educativo superior (77.9%), y están separadas, divorciadas o viudas (74%). La violencia psicológica es la más común (51.6%), seguida por la violencia sexual (49.7%), física (34.7%) y económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). A lo largo de la vida, la violencia se experimenta principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguida de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%). En los últimos 12 meses, la violencia se presenta más en el ámbito comunitario (22.4%), laboral (20.8%), de pareja (20.7%), escolar (20.2%) y familiar (11.4%).

**DÉCIMA.** – Las mujeres dedican un promedio de 37.9 horas a la semana a labores de cuidado no remuneradas, en comparación con las 25.6 horas que dedican los hombres. Esta desigualdad no solo afecta su participación económica, sino que también tiene un impacto negativo en su calidad de vida y salud mental. A pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación. Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la Constitución mexicana y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

**DÉCIMA PRIMERA.** – La igualdad y no discriminación es una norma de ius cogens, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México,

así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas. En específico la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), al incluir a la igualdad no se limitan a que esta sea ante la ley, sino de protección de la ley o de facto, de acceso a los derechos, en particular a la toma de decisiones, en el goce de todos los derechos, a la plena igualdad, a la igualdad de condiciones, a la igualdad de oportunidad y de trato y está previsto que esta se asegure por ley y otros medios apropiados para su realización práctica.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – En particular el Comité CEDAW le señaló a México que se debía entender que la igualdad es de derecho, y, de hecho, entre hombres y mujeres, es decir, que no solo atiende a la igualdad formal, por lo que le recomendaba utilizar sistemáticamente el término igualdad en vez de equidad. La violencia contra las mujeres está relacionada con estereotipos que perpetúan su subordinación y crean la falsa impresión de justificación para dicha violencia. Estos prejuicios afectan negativamente todos los ámbitos de las vidas de las mujeres, así como su integración social, limitando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, es crucial abordar los efectos de la violencia y prestar atención a su impacto diferenciado.

**DÉCIMA TERCERA.** - Por su parte la perspectiva de género también tiene fundamento en las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará que establecen la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y prácticas para eliminar la discriminación contra las mujeres y reafirman la importancia de la perspectiva de género en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones de pareja y la familia. Se suman las recomendaciones de las diversas agencias de las Naciones Unidas y el Comité CEDAW que promueven la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y prácticas globales y apoya a los países en el desarrollo e implementación de estrategias de igualdad de género. Por otra parte, el Foro Económico Mundial, se estima que el sector del cuidado podría generar millones de empleos si se invierte adecuadamente en él. Esto incluye la formación de trabajadores del cuidado y la mejora de las condiciones laborales, lo que puede atraer a más personas a estas profesiones, desahogando así la carga que suele recaer sobre las mujeres. Con los enfoques referidos es posible crear sistemas que distribuyan equitativamente la carga del cuidado, permitiendo que tanto hombres como mujeres participen de manera justa en estas labores.

Si bien la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la promoción de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y establece la obligación de aplicar la perspectiva de género en las políticas y programas gubernamentales, lo que se relaciona con lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que además de definir y sancionar la violencia de género, también promueve la integración de la perspectiva de género en la implementación de políticas públicas. Se busca que las reformas constitucionales que integran a la perspectiva de género sirvan como fundamento para la creación y/o ajustes a las Políticas Públicas, Planes Nacionales de Igualdad de Género y Presupuestos con Enfoque de Género. Incorporar la perspectiva de género permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protegen y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos. La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida

libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo cual se deberán modificar disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras, para la reglamentación y funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que mandata la Carta Magna.

**DÉCIMA CUARTA.** – La lucha de las mujeres del siglo pasado y de este, incorporaron, además de los ideales de justicia social, demandas que tienen vigencia hasta nuestros días como el cierre de la brecha salarial, la erradicación de la violencia, el reconocimiento económico y social del trabajo no remunerado, específicamente el que dedican al cuidado de otros. Para eliminar estas condiciones de desigualdad, se hace imprescindible la incorporación real y coordinada de la perspectiva de género como una metodología que permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que discriminan e impiden la igualdad Si bien la situación de las mujeres ha mejorado en referencia a décadas atrás, el Estado mantiene una deuda histórica con ellas, pues se mantienen desigualdades que inhiben su acceso pleno a los beneficios del desarrollo en condiciones de igualdad.

Por ello, el Sistema de Protección para las Mujeres contenido en mi plataforma política será el mecanismo indispensable para alcanzar la igualdad sustantiva. Éste integrará la perspectiva de género en su análisis y diseño; manteniendo una visión sistémica de las necesidades específicas de las mujeres para impulsar los cambios estructurales requeridos para alcanzar los propósitos de la propuesta que se presenta. Dicho sistema reconoce que existen prejuicios y estereotipos de género que siguen manteniendo la idea de que la mujer está para cuidar a los demás, que su vida es virtuosa en función de que privilegia el bienestar de los demás sobre el propio; estereotipo derivado de su rol reproductivo que señala como obligación exclusiva de las mujeres el cuidado de las y los niños, adultos mayores, enfermos y de la familia en general, haciéndose cargo del funcionamiento de los hogares para que sus miembros crezcan y se desarrollen.

**DÉCIMA QUINTA.** - Es por ello por lo que esta Iniciativa de Reformas Constitucionales, en su conjunto, atiende a uno de sus postulados cómo candidata y que refrenda, como Presidenta, para que en mi gobierno se procure un Sistema de Protección para las Mujeres. Si bien el artículo 1 de la Constitución Mexicana, al establecer que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, contiene una obligación para las autoridades a realizar una interpretación conforme favoreciendo todo el tiempo a las personas la protección más amplia, que entraña la garantía del derecho a la Igualdad sustantiva, la modificación que se propone al artículo 4 es una posición política y de compromiso respecto a la construcción de un país con igualdad de oportunidades para todas, en el que se reconoce que corresponde al Órgano Legislativo de nuestro país delinear y articular mediante la norma constitucional el Sistema de Protección para las mujeres, sin estar condicionado, ni sujeto a la interpretación o criterio de las autoridades del ejecutivo en turno, ni al sesgo interpretativo de los jueces.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictaminó en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

de la brecha salarial por razones de género, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En tales circunstancias, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 064**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las**

**bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

**Artículo 21. ....**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

.....

**Artículo 73. ...**

**I a XX. ...**

**XXI. ....**

**a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII-XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, y responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

....

Artículo 122. ...

...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

**VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

**V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

#### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** - Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

R.S. 000047

**ASUNTO:** SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
NOVIEMBRE 05 DE 2024.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º., 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 012, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**A T E N T A M E N T E.**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

~~C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN~~  
~~DIPUTADA SECRETARIA~~



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 012

**La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:**

### ANTECEDENTES

Que con fecha 05 de noviembre de 2024, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el expediente respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º., 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Con fecha 05 de noviembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º., 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispuso el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

### CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de una vida libre de violencia, entre las que podemos mencionar:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

La Convención exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

Es importante precisar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), es el órgano de 23 expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer procedentes del mundo entero, a través del COCEDAW manifiesta que la violencia es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad.

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), es el primer instrumento en el que se define la violencia contra la mujer en su artículo primero como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", la cual puede darse dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal de la mujer y en comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo primero que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad señalando que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

El artículo en comento establece como una obligación para todas las autoridades del Estado, en su párrafo tercero de, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo cuarto constitucional primer párrafo reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Por su parte, el artículo cuarto, primer párrafo, reconoce la igualdad entre las mujeres y hombres ante la ley, y en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

El artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.

Respecto al principio de Paridad, se realizó una importante reforma que se publicó el 6 de junio de 2019, la cual en el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.

Por ello, se comparte la propuesta presidencial al reconocer que la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país, dado que, parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad.

Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

Ahora bien, una arista importante en este análisis es el caso de la desigualdad laboral entre mujeres y hombres en México, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en 2022 la brecha salarial de género fue de 14%, lo que indica que aproximadamente, las mujeres deben de trabajar 51 días extra para tener el mismo salario que los hombres, por un trabajo igual, lo cual se debe a una serie de factores, como lo es la disparidad en la distribución de los trabajos no remunerados, como los trabajos del hogar y de los cuidados, en los que las mujeres realizan en un 73% y los hombres en un 27%.

Otro factor importante son los estereotipos de género y la violencia en contra de las mujeres que estos generan, de acuerdo con el Monitor de la Mujer en la economía del IMCO, la violencia laboral en contra de las mujeres en un problema persistente en todo el país, en la que prevalecen las agresiones psicológicas, físicas, sexuales, salariales y de discriminación. Las entidades federativas con mayor prevalencia de la violencia laboral son Chihuahua, Ciudad de México y Baja California, siguiéndole Coahuila, Querétaro, Quintana Roo, Aguascalientes, Jalisco y Sonora.

De acuerdo con las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en 2018, de/ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas.

expresa su preocupación por la persistente disparidad salarial por razón de género en el sector público y privado, la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados entre mujeres y hombres, así como las condiciones legales laborales como lo son los cortos periodos de licencia de paternidad, y el limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, indígenas, afroamericanas y con discapacidad.

Ante lo anterior, recomendó adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres; se aplique principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm.100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género, y la realización periódica de encuestas sobre remuneraciones, y se vigile y cumpla las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
 ...  
 ...  
 ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

VI. a XIV. ...



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

D. P.

**C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.**

D. S.

**C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN**

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 012, que emite este Poder Legislativo en relación al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



**PRESIDENCIA**

Hermosillo, Sonora, a 05 de noviembre de 2024  
**Número de Oficio:** CES-PRES/262/2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.-

Por este conducto y de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, así como con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que en sesión plenaria de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, celebrada en esta misma fecha, se aprobó el punto de **acuerdo No. 31**, mediante el cual, se aprueba en todas y en cada una de sus partes la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para los efectos del artículo 135 Constitucional.**

Por lo anterior, se anexa copia del punto de acuerdo de referencia debidamente firmado, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted y le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

  
CYLD\*

C.c.p. Archivo



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
SECRETARIA

NUM. 732/LXIV-I/24

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO 31:**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, que en su parte conducente es como sigue:

**“PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
SECRETARIA

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
SECRETARÍA

de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

#### Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

#### Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

#### Artículo 116. ...

...

1. a VIII. ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
SECRETARIA

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
SECRETARIA

I a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo **ni género**. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI a XIV. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 05 de noviembre de 2024.



C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ  
DIPUTADA SECRETARIA DE SONORA DIPUTADO SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XVII LEGISLATURA  
PRIMER PERIODO ORDINARIO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S., a 05 de noviembre de 2024

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"  
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

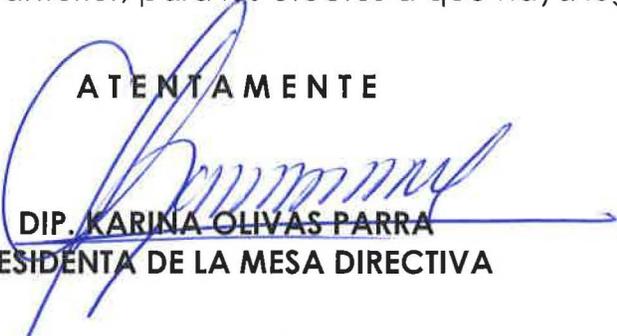
**DIP. SERGIO CARLOS GÚTIERREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

En sesión pública extraordinaria celebrada el día de hoy, el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un dictamen presentado por la comisión permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia) por 17 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **APRUEBA** la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.**

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. KARINA OLIVAS PARRA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

*"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".*

*"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".*

*"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES"*

**DIP. MTRA. KARINA OLIVAS PARRA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVII  
LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACION CON LA MINUTA REMITIDA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de noviembre de 2024, se recibió en la Oficina de Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Minuta con Proyecto de Decreto, mediante el que se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, en Sesión Pública Extraordinaria del mismo día cinco de noviembre de 2024.

II.- Se establece en el dictamen de la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que el 8 de octubre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante este Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116,



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Al plantearse el problema que se pretende abordar y resolver con la iniciativa presentada por la Ciudadana Presidenta de la Republica, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, dice la Minuta que ahora dictaminamos, que “El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere a! sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.”

Dice también que “En México, con la reforma del 31 de diciembre de



## PODER LEGISLATIVO

XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

---

### **Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.**

1974 se establece en el artículo 4 de la constitución que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto.” La redacción actual “la mujer y el hombre son iguales ante la ley” es una reforma de 2019.”

Se establece asimismo en el dictamen que “La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impida o restrinja a las mujeres sus derechos, por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 - 1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino que impulsaron Herminia Galindo y Salvador González Torres, bajo el siguiente argumento:

*“La actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido.”*

Tiempo después, en 1937, el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer creó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, con el cual centró sus trabajos en la exigencia del voto femenino; en atención a ello, el presidente Cárdenas enviaría el decreto para modificar el artículo 34, y aunque las condiciones parecían propicias, la Declaratoria nunca fue promulgada.”, y que “En la década de los 40, aún existía en el país una población masculina con una mentalidad machista extremadamente



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

***Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

conservadora y temerosa de la independencia de las mujeres, por lo que no podía aceptar su acceso al voto. Pero con la publicación en 1945 de la Carta Fundacional de la ONU, que señala que su razón fundamental de existir es la igualdad de derechos de mujeres y hombres, esto daría un nuevo impulso a la lucha por el sufragio femenino.”, y que “Es hasta 1953 que se reforma el artículo 34 de la constitución cuando se reconoce que las mujeres son ciudadanas y por ende gozan de la prerrogativa de participar en las elecciones populares.”, y “que Otro referente es el código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California que establecía distinciones entre el hombre y la mujer, en específico la administración de los bienes correspondía al marido, estaba restringida la disposición de los bienes propiedad de la mujer a la autorización de este, por ley los maridos eran tutores legítimos de sus esposas o los hijos varones de sus madres viudas.”

En el Código Civil de 1928 se remueven muchos de los elementos mencionados y se incluye de forma expresa el reconocimiento de igual capacidad jurídica entre hombre y mujer, “en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”. Señalándose que “Los ejemplos anteriores permiten observar como una norma contiene un trato diferenciado hacia las mujeres que las pone en desventaja frente a los hombres.”, y que “También se puede apreciar que dichas normas fueron modificadas para eliminar la referida distinción que tenía como



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

resultado la discriminación por género.”, y que “A pesar de que se han eliminado casi todas aquellas normas o regulaciones que son contrarias a la igualdad formal por razones de género o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través Juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, con lo cual se ha dado paso, por ejemplo; al matrimonio igualitario, a la adopción por personas del mismo sexo o incluso a la eliminación de la figura de la interdicción, la desigualdad persiste, dado que es Insuficiente que la ley no haga distinciones, es preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.”.

Se estableció también en la iniciativa que “Por eso es necesario la garantía de la igualdad sustantiva o, de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real.”, y que “Actualmente en la Constitución General ya existen antecedentes de reformas en los que de forma expresa se hace referencia a la igualdad sustantiva.”, que “En 2001 se modificó la constitución para incluir el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, y dicho marco de protección se amplió en 2019 al integrar a los pueblos y comunidades afrodescendientes y afroamericanos.”, y que “La dimensión de la igualdad material o sustantiva quedó plasmada de la siguiente forma.



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad*

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”*

Dice igualmente que “La igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley, dado que reconocer que no se debe tratar igual a los desiguales, y que la visión meritocrática de la organización social, “el que quiere puede”, es una falacia que el sistema capitalista propaga para fomentar la competencia, no obstante, las estructuras diseñadas para la opresión de ciertos grupos impiden el desarrollo por más que las personas en lo individual se esfuercen.”.

III.- Dentro de los argumentos que sustentan la iniciativa se indica que “La desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.”, y que es “Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho.”, y que “Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.”.

IV.- Por otra parte y por lo que se refiere a las consideraciones de la Cámara de Senadores, se establece que “La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.”, y que “El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas; reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla.”, y que” En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.”, al mismo tiempo que “La Convención exhorta a los Estados a tomar “todas las medidas necesarias” para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.” Y que “En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

*Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer...”*

Se precisa también que “En el artículo 3 señala que, los Estados Partes tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”, y que “el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### ***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

Se establece también que “La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será “discriminatoria por resultado” cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.”

Dice también que “Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: I. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, II. La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.”, al mismo tiempo que señala que “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), es el primer instrumento en el que se define la violencia



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

contra la mujer en su artículo primero como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, la cual puede darse dentro de la familia unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal de la mujer y en comunidad.”, instrumento que “En el artículo 3 reconoce que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

**V.-** Por lo que se refiere al marco jurídico nacional, se expone en el dictamen de la Colegisladora, que “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo primero que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” Y que “En este sentido, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad señalando que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

### *Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” precisándose que “El artículo en comento establece como una obligación para todas las autoridades del Estado, en su párrafo tercero de, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”, al mismo tiempo dice que “Por su parte, el artículo cuarto constitucional primer párrafo reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.”, y que “en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”, y que por su parte “El artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.”.

**VI.-** Se establece por la colegisladora, que “Un punto importante son las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; las cuales que han sido analizadas a partir de diversas categorías. ONU Mujeres ha realizado una clasificación de los diversos escenarios de empoderamiento de las mujeres en su publicación, “Los progresos de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017”, a partir



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

***Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

del cual distinguen las siguientes situaciones:

*a) Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.*

*b) Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.*

*c) Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.*

*d) Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo con sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.”*

Por lo anterior establece la colegisladora, “se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

-Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.

-Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

***Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.

-Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (tacto).

Se destaca en el dictamen de la colegisladora que “las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.”, y que “Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.”.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Igualdad de Género, son competentes para analizar y dictaminar la Minuta enviada por la Cámara de diputados, mediante la que se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado a, fracción X, y 123, apartados a, fracción VII y B,



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**SEGUNDO.-** En términos de lo que dispone el Título Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las Reformas a la Constitución, que establece en su artículo 135, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere, “que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, resulta que el Congreso del Estado de Baja California Sur, tiene la responsabilidad de analizar y en su caso aprobar la reforma constitucional que se cita en el antecedente primero de este dictamen para que las reformas puedan formar parte de nuestro marco Constitucional Federal.

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, hemos realizado un minucioso análisis del Proyecto de Decreto que contienen los dictámenes aprobados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, precisando que coincidimos con los objetivos de la reforma, toda vez



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

***Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

que como se expone en la Minuta que se dictamina, tratándose de mujeres, adolescentes, niñas y niños, el imperativo constitucional es aún mayor, y que con estas reformas se maximiza entre otras cosas el enfoque de la función de la seguridad pública dirigida hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, ya que en adelante, el Estado deberá desplegar dicha función en plena observancia al artículo 4° constitucional mediante la aplicación de los deberes reforzados que, estarán diseñados en la ley correspondiente y, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República, razón por la que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Honorable Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que **se reforman** los artículos 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado a, fracción X, y 123, apartados a, fracción Vil y B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**



# PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

***Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.***

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo.**

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

*Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

**Artículo. 41. ...**

**Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y**



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

*Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

**modalidades que correspondan.**

...

**Artículo 73. ...**

**I a XX. ...**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

**XXII a XXXII. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. a VIII. ...**

**IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad,**



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

*Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...

**Artículo 122....**

A. ...

I. a IX. ...

La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I a VI. ...



## PODER LEGISLATIVO

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

*Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.*

**VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

**VIII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I a IV. ...**

**V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

**VI a XIV. ...**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del



## **PODER LEGISLATIVO**

*XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.*

---

**Comision Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.**

presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**ATENTAMENTE**

**LA COMISION PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

  
**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO  
PRESIDENTE**

  
**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA  
SECRETARIO**

  
**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR  
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 037/NOV/24.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 5 de noviembre de 2024.

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

**A T E N T A M E N T E.**

  
**Dip. Ena América García García.  
Secretaria.**



C.c.p. Su Expediente.  
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO  
**LXV LEGISLATURA**  
CAMPECHE

## DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

### NÚMERO 14

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, cuyo tenor literal es el siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4º., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO  
**LXV LEGISLATURA**  
**C A M P E C H E**

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**



PODER LEGISLATIVO  
**LXV LEGISLATURA**  
C A M P E C H E

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...



**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...



PODER LEGISLATIVO  
**LXV LEGISLATURA**  
C A M P E C H E

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

  
**C. Maricela Flores Moo.**  
Diputada Presidenta

  
**C. Ena América García García.**  
Diputada Secretaria

  
**C. Tania Domínguez Fernández.**  
Diputada Secretaria



2024-2027  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Secretaría  
Oficio No. DPL/109/2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66, COL. EL PARQUE  
ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15960  
CIUDAD DE MÉXICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 8, celebrada en fecha 06 de noviembre del presente año, aprobó el siguiente documento:

- 1. DECRETO NO. 12.-** Por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



2024-2027  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**COLIMA, COL., A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DIANA XALLY Yael ZEPEDA**  
**FIGUEROA**  
**SECRETARIA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**  
**LXI LEGISLATURA**

**DIP. GLENDA YAZMÍN**  
**OCHOA**  
**SECRETARIA**



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

### **ANTECEDENTES:**

#### **1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.**

Mediante oficio DPL/108/2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Diputada Nayeli Arlen Fernández, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y el Mtro. Hugo Cristian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

#### **2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.**

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 07:00 horas del 06 de noviembre de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA MINUTA**

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género, dispone que:

**MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

*Artículo Único.* - Se reforman los artículos 4º., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...

...

...

...

...



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

***Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.***

**Artículo 21. ...**

...

...

...

...

...

...

...



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...

...

...

...

...

#### **Artículo 41. ...**

*Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.***

...

#### **Artículo 73. ...**

**I. a la XX. ...**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**



*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.***

...

*XXII a la XXXII. ...*

*Artículo 116. ...*

...

*I. a la VIII. ...*

*IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.***

*Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con **fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.***

*X. ...*

...

*Artículo 122. ...*

*A. ...*

*I. a la IX. ...*



X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo **ni género**. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en



*vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

*Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma en materia de



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género, tiene como principal objetivo garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a tener una vida libre de violencias.

Con el fin de generar claridad de la reforma que nos ocupa, esta Comisión realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</i>	<i>Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.</i>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
<i>Sin texto</i>	...
	<b><i>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.</i></b>
<b><i>Artículo 21. ...</i></b>	<b><i>Artículo 21. ...</i></b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las</i>	<i>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de</i>



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

*personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías*

***conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;*** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

...

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**

*Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberá***



<p>de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a la XX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p><b>XXII a la XXXII. ...</b></p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a la XX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. <b>También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</b></p> <p>...</p> <p><b>XXII a la XXXII. ...</b></p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>...</p>
---	--



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

<p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><i>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</i></p> <p><i>Sin texto</i></p> <p><b>X. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><i>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</i></p> <p><b>B. a D. ...</b></p>	<p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><i>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, <b>así como con perspectiva de género</b> y respeto a los derechos humanos.</i></p> <p><i>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.</i></p> <p><b>X. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><i>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, <b>perspectiva de género</b> y respeto a los derechos humanos.</i></p> <p><b>B. a D. ...</b></p>
--	---



<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</b></p> <p><b>VIII. a XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>a IV. ...</b></p> <p><b>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;</b></p> <p><b>VI. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. A trabajo igual <b>corresponderá</b> salario igual, sin tener en cuenta sexo, <b>género</b> ni nacionalidad. <b>Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</b></b></p> <p><b>VIII. a XXXI. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>a IV. ...</b></p> <p><b>V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo <b>ni género</b>. <b>Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;</b></b></p> <p><b>VI. a XIV. ...</b></p>
--	--

### TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma se basa en tres principios fundamentales, el primero, el reconocimiento de familias y no solo de un tipo de familia, la segunda premisa, es la de igualdad sustantiva, es decir, una igualdad que se materialice y no solo se encuentre en



los discursos, la tercera en garantizar como Estado el que las mujeres, adolescentes, niñas y niños tengan una vida libre de violencias.

Además, destacamos que se instituye en el texto constitucional la obligación del Estado para reforzar las protecciones con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como se diseña que en toda la actuación de alguna autoridad este bajo el principio de perspectiva de género.

Otro de los aciertos de la reforma que nos ocupa es el definir en el marco constitucional que, para el caso de nombramientos de titulares de la administración pública de los tres niveles de gobierno deberán observar el principio de paridad de género. En este tema, este H. Congreso del Estado tuvo a bien legislar mediante el Decreto 113 que fue aprobado el 11 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial el “Estado de Colima” el 03 de agosto del 2019 en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, instituyendo en principio de igualdad sustantiva y el principio de paridad de género en todos los cargos públicos de los tres poderes del Estado y sus organismos públicos autónomos. Por lo que, la minuta que nos ocupa, es plenamente coincidente con lo ya establecido en nuestra Constitución Local.

Otra de las bondades de la presente reforma Constitucional, es el mandato de que las entidades federativas cuenten en materia de procuración de justicia con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. Premisa que esta Soberanía ya cumple a cabalidad, pues tuvo a bien aprobar el 31 de julio del 2023 el Decreto 338 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 12 de agosto del 2023 en que se expidió la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, creando en su artículo 33 la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos por Razones de Género y Trata de Personas, cuyo órgano, cuenta con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por razones o conductas de género, incluyendo por identidad de género. Por lo que, coincidimos plenamente con lo establecido en la reforma.

De igual forma y de suma importancia, resaltamos la labor de eliminar la brecha salarial con lo que se dispone en su artículo 123 en sus dos apartados, que establece el principio constitucional de “a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo ni género.



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

De ahí que esta Comisión Legislativa arribamos a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, con el objeto de que se garantice de manera efectiva el derecho de igualdad sustantiva, de perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género, y se garantice el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a tener una vida libre de violencias.

#### **CUARTO. CONCLUSIONES.**

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro el objeto de la reforma es garantizar plenamente el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a tener una vida libre de violencias.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO NO. 12**

***POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO***

***Artículo Único.*** - *Se reforman los artículos 4º., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

***Artículo 4.-*** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

***Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.***

**Artículo 21. ...**



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

...

...

...

...

...

...

...

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**



*Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.*

...

**Artículo 73. ...**

*I. a la XX. ...*

**XXI. ...**

*a) a c) ...*

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.***

...

**XXII a la XXXII. ...**

**Artículo 116. ...**

...

*I. a la VIII. ...*

*IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.***

***Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con***



***fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.***

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

***I. a la IX. ...***

***X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.***

B. a D. ...

***XI. ...***

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

***I. a VI. ...***

***VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.***

***VIII. a XXXI. ...***

B. ...

***I. a IV. ...***



2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

**V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

**VI. a XIV. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

  
DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA  
PRESIDENTA

  
DIP. DIANA XALLY Yael ZEPEDA  
FIGUEROA  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
LXI LEGISLATURA

  
DIP. GLENDA YAZMIN  
OCHOA  
SECRETARIA



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto”

H. Congreso del Estado de Sinaloa  
LXV Legislatura  
Mesa Directiva

OFICIO No. CES/SG/MD/E-71/2024  
Culiacán, Sinaloa, noviembre 06 de 2024

C. DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Del H. Congreso de la Unión  
P r e s e n t e.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 27**, aprobó en sus términos la **Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de genero.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Dip. Yeraldine Bonilla Valverde  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado



**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:**

### **ACUERDO NÚMERO: 27**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

#### ***"MINUTA PROYECTO DECRETO***

***POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO***

***Artículo Único.-*** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.*

**Artículo 21. ...**

...

...

...

...

...

...

...



*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**



*Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.*

...

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

*Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.*

...

**XXII. a XXXII. ...**

**Artículo 116. ...**



...

**I. a VIII. ...**

*IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.*

*Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.*

**X. ...**

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. a IX. ...**

*X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.*



XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

*VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.*

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

*V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.*

VI. a XIV. ...



### **Transitorios**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

**Tercero.** *Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día seis de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

C. YERALDINE BONILLA VALVERDE  
DIPUTADA PRESIDENTA

C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN  
DIPUTADO SECRETARIO

C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ  
DIPUTADO SECRETARIO

**Oficio.-** No. DSP/SPS/0068

**Asunto.-** Se remite Decreto.  
MESA DIRECTIVA

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito el **Decreto #013** emitido en Sesión Ordinaria de esta misma fecha; por el que **se aprueba** la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° párrafo primero; 21 párrafo noveno; 41 párrafo segundo; 73 fracción XXI, penúltimo párrafo; 116 fracción IX; 122 Apartado A, fracción X y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4° Y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.**

Sin otro particular reciba mi respeto institucional.

**A T E N T A M E N T E**  
**ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024**  
**LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

**H. LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**



## DECRETO #13

# LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** Con fecha 5 de noviembre de 2024, se recibió en esta Legislatura, Oficio número D.G.P.L.66-II-5-078, suscrito por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el que remite expediente que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**RESULTANDO SEGUNDO.** El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura aprobar las reformas a la Constitución General de la República.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

#### Artículo 21. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así**



**como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

#### **Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas **y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

#### **Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

**XXII. a XXXII. ...**



**Artículo 116. ...**

...

**I. a VIII. ...**

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo **y** responsabilidad, **así como con perspectiva de género y** respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

**X. ...**

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género y** respeto a los derechos humanos.

**XI. ...**

**B. a D. ...**

**Artículo 123. ...**

...



A. ...

I. a VI. ...

**VII.** A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

**V.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo **ni género.** **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VI. a XIV. ...

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**RESULTANDO CUARTO.** Posteriormente a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por veintiséis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado, en nombre del Pueblo Zacatecano,

## **DECRETA**

**ÚNICO.** Se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



**COMUNÍQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**



**SECRETARIA**

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM: LXIV-CEY-198/2024

ASUNTO: Se remite Minuta.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E**

Mérida, Yucatán, a 06 de noviembre de 2024.

*Neyda Aracelly Pat Dzul*  
**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos, la Minuta Federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba la Minuta Federal con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, aprobada el 5 de noviembre de 2024 y enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Neyda Arreola Pat Dzul*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

*al.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

*Neyda Arucelly Pet Dzul*

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*[Handwritten signature]*

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes**



**reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo. 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

*Neyde Arceelly Pat Dzul*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 116. ...**

...

**I. a VIII. ...**

- IX.** Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y** respeto a los derechos humanos.

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

**X. ...**

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. a IX. ...**

- X.** La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

**XI. ...**

**B. a D. ...**

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. a VI. ...**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

**V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

*Handwritten signature*  
*Neyde Arcecelly Pat-Dzu*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Transitorios**

**Publicación**

**Artículo primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo segundo.** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTA**

*Neida Aracelly Pat Dzul*

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**SECRETARIO**

*[Signature]*  
**DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.**

**SECRETARIO**

*[Signature]*  
**DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.**



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General  
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000012  
ASUNTO: Se envían Reformas  
Constitucionales.

**C. DIP.  
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 1 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarias por Razones de Género**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE  
Xalapa, Ver., Noviembre 6 de 2024

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO  
DIPUTADA PRESIDENTA

FÉLPE PINEDA BARRADAS  
DIPUTADO SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO Número 1

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...



...  
...  
...

PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

...  
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

...  
...  
...  
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...



PODER LEGISLATIVO  
 Estado Libre y Soberano  
 De Veracruz de  
 Ignacio de la Llave

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

f

GS



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

**VII.** A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

**V.** A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta el sexo **ni género.** **Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
De Veracruz de  
Ignacio de la Llave

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO  
DIPUTADA PRESIDENTA

FELIPE PINEDA BARRADAS  
DIPUTADO SECRETARIO



Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/124/24.  
Morelia, Michoacán de Ocampo a 06 de Noviembre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE.**

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 38 mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura emite voto respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRIMER SECRETARIO.**  
**DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA.**  
**DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**

**TERCER SECRETARIA.**  
**DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**38**

**PRIMERO.-** La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**SEGUNDO.-** La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4°, párrafo primero; 21; párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

4



...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...

Una firma manuscrita que parece ser la letra 'A' o una similar, escrita en tinta oscura.



...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

**Artículo 73. ...**

I a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII-XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII....

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

4



X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A....

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI....

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A...

I a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

4



V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI. a XIV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

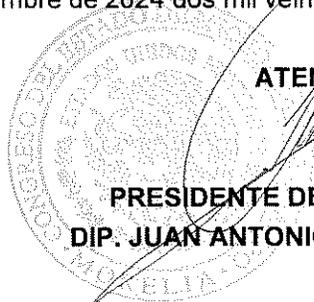
**TERCERO.** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**CUARTO.** Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**-----

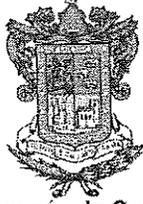
**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**



4

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**PRIMER SECRETARIO**  
**DIP. VICENTE NÚÑEZ GÓMEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA**  
**DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**

**TERCER SECRETARIA**  
**DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**

4

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 38, mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura emite su voto a favor de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**Asunto:** Se remite Decreto N° 10-LXVI expedido por este Congreso.  
Pachuca de Soto, Hgo., a 07 de noviembre de 2024  
Oficio No. CELSH/LXVI/SD – 039/2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Estimado Diputado:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted el **Decreto N° 10-LXVI: Por el que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género,** expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



**DECRETO NÚM. 10 – LXVI**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**



## ANTECEDENTES

1. El 8 de octubre de 2024, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° párrafo primero; 21, párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, Apartados A, fracción VII y B, fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género."

2. Con fecha 22 de octubre de 2024, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos del Senado discutieron y aprobaron por mayoría de votos el dictamen relativo al Proyecto de Decreto referido; sometiéndose por tanto a la consideración del Pleno de dicha Soberanía.

3. En la Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Minuta Federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; por lo que la propuesta normativa se turnó a la Cámara de Diputados para su análisis, discusión y resolución.

4. El 04 de noviembre de 2024, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobaron por unanimidad de votos



el dictamen federal materia de estudio; ordenándose por tanto someterlo a consideración de la Asamblea de dicho Poder Legislativo.

5. En la Sesión Ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 05 de noviembre de este año, se aprobó por unanimidad de votos el dictamen constitucional señalado, por lo que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto fue enviada a las legislaturas de las entidades federativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

6. El mismo 05 de noviembre del presente, el Congreso de nuestro Estado recibió el Oficio No. D.G.P.L.66-II-5-078, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, mediante el cual se remitió a este Poder Legislativo una copia del expediente que contiene el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género"; para los efectos del artículo 135 Constitucional.

En esta misma fecha el expediente fue turnado a la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y



## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** La Minuta Federal que se analiza tiene como origen la iniciativa promovida por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Titular del Poder Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que la confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la **exposición de motivos** de dicha propuesta figuran los siguientes argumentos:

“El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades.

En ese sentido, el concepto moderno de igualdad se integra por las siguientes tres dimensiones:

1) Formal o ante la Ley. - El cual se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas;

2) Material o sustantiva. - Cuyos alcances van más allá de la igualdad formal, toda vez que buscan que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos; y



3) Estructural. - La cual aborda el sometimiento o subordinación de algún segmento de población, como resultado de la opresión sistémica.

En tal virtud, la igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impidan o restrinjan a las mujeres sus derechos. En ese contexto, la iniciativa destaca referencias sobre el proceso evolutivo que ha tenido el concepto de igualdad en nuestra norma fundamental y nuestra legislación:

En la década de los años 40, existía en el país una población masculina con una mentalidad machista extremadamente conservadora y temerosa de la independencia de las mujeres, por lo que no podía aceptar su acceso al voto. Pero con la publicación en 1945 de la Carta Fundacional de la ONU, que señala que su razón fundamental de existir es la igualdad de derechos de mujeres y hombres, esto daría un nuevo impulso a la lucha por el sufragio femenino.

Es hasta 1953 que se reforma el artículo 34 de la Constitución General para reconocer que las mujeres son ciudadanas y por ende gozan de la prerrogativa de participar en las elecciones populares.

Otro referente se encuentra en la legislación civil, la cual establecía distinciones entre el hombre y la mujer, señalando que la administración de los bienes de la mujer correspondía al marido, y que los esposos eran tutores legítimos de sus esposas o los hijos varones de sus madres viudas. Ante ello, en el Código Civil de 1928 se removieron los elementos mencionados y se incluyó de forma expresa el reconocimiento de igual capacidad jurídica entre hombre y mujer, previendo que "la mujer no queda sometida, por razón de su



sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.”

Por otra parte, el 31 de diciembre de 1974 se estableció en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", se reconoció como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y se reforzó en el artículo 123 la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto.

Los ejemplos anteriores permiten observar cómo las normas que contienen un trato diferenciado hacia las mujeres, las pone en desventaja frente a los hombres.

Por ello, a pesar de que se han eliminado casi todas aquellas normas o regulaciones que son contrarias a la igualdad formal por razones de género, o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, la desigualdad persiste; dado que es insuficiente que la ley no haga distinciones, siendo preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos de igualdad.

Cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres, no obstante, si esa norma se observa a la luz del derecho a la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y proporcional.



Por eso es necesario la garantía de la igualdad sustantiva o de hecho, dado que, para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real.

Actualmente en la Constitución General ya existen antecedentes de reformas en los que de forma expresa se hace referencia a la igualdad sustantiva. En 2001 se modificó el texto constitucional para incluir el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, y dicho marco de protección se amplió en 2019 al integrar a los pueblos y comunidades afrodescendientes y afroamericanos.

Citando otro ejemplo, en 2019 se integró al párrafo cuarto del artículo 3 de la Carta Magna el concepto de igualdad sustantiva, al prever que: “la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”.

Así mismo, en el artículo 123 se encuentra el reconocimiento de relaciones de supra subordinación sobre los servicios de colocación de personas trabajadoras, refiriéndose que la prestación de este debe hacerse en igualdad de condiciones, y teniendo prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia. Lo que conlleva considerar el contexto específico de las personas y atender a la desigualdad incluso entre iguales, en este caso las personas que puedan estar desempleadas pero que los impactos son distintos y deben valorarse.

La igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley, dado que reconocer que no se debe tratar igual a los desiguales, y que la visión



meritocrática de la organización social, "el que quiere puede", es una falacia, no obstante, las estructuras diseñadas para la opresión de ciertos grupos impiden el desarrollo por más que las personas en lo individual se esfuercen.

Ahora bien, en cuanto a la perspectiva de género debe entenderse la misma como una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos, que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido.

A nivel constitucional está vinculada a los artículos 1º y 4º, que a su vez protegen el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. De forma expresa la perspectiva de género está referida en los artículos 3º y 21. En el primero de estos establece que:

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral...*

Mientras que en el artículo 21 se prevé que:

*La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.*

Por su parte, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 4º, párrafo primero de nuestra Constitución y su fuente convencional se encuentra en los artículos



2º, 6º y 7º de la Convención Belém do Pará, en el artículo 16 de la Convención CEDAW, en el artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6º, fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este derecho reconoce la igualdad de la mujer ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales. El espectro de estas recorre desde las microagresiones y violencias como la simbólica, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, sexual, digital hasta llegar a la violencia más extrema contra las mujeres, que es la violencia feminicida.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es un derecho llave, dado que posibilita el ejercicio de otros derechos. Además, es un derecho fundamental que busca garantizar que las mujeres puedan vivir sin sufrir agresiones, tanto en el ámbito privado como público.

Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva, el cual se encuentra vinculado a la posibilidad del pleno ejercicio de todos los derechos humanos. La violencia



de género refleja las desigualdades históricas de poder entre hombres y mujeres y limita gravemente los derechos de las mujeres en comparación con los hombres.

La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres.

La desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.

Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos



diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas.

Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales. Es preciso reflexionar sobre lo siguiente: en lugar de no contratar o despedir a las mujeres embarazadas, lo correcto debería ser comprender la condición específica de vulnerabilidad en la que puede encontrarse dado el propio embarazo, o que esté criando de forma monoparental o converjan otras categorías y darle prioridad cuando solicita un empleo, lo cual, además, está considerado en el artículo 123 de la Constitución.

Desde otra óptica, la violencia contra las mujeres es una acción u omisión que causa daño o sufrimiento de diversas índoles y que está basada en razones de género. Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género:

- De acuerdo con resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2024, se estima que actualmente el 58.9% de la población nacional es económicamente activa, de la cual el 34.9% son hombres y el 24.0% son mujeres.
- El 53% de dicha población total son mujeres, de éstas un 25% son económicamente activas, el 24% cuenta con ocupación laboral, el 1 % tiene un empleo. Llama la atención que el 29% son mujeres no activas económicamente, pero el 3% de éstas tienen disponibilidad para trabajar.



- La ocupación laboral de las mujeres, de acuerdo con esta misma encuesta, presentó un incremento del 5% de 2006 a 2024. Esto frente a la ocupación laboral de los hombres que representó el 64% en 2006 y el 59% en este periodo de 2024. No obstante, aún es superior en un 18% la ocupación laboral de los hombres que la de las mujeres.

Con relación al salario que reciben las mujeres por su trabajo, la ONU MUJERES (2024), señala que en promedio las mujeres ganan el 80% de lo que ganan los hombres.

De forma consistente de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (2024), las mujeres que cuentan con una ocupación laboral tienen un menor nivel de ingreso que los hombres. Sólo el 2.6% recibe más de 3 salarios mínimos, mientras el 47% recibe menos de un salario mínimo y el 5.6% ni recibe ingresos. Esto, en contraste con los hombres que representan una proporción mayor en los casos de salario más alto y una proporción menor en los casos del salario más bajo.

Respecto a la violencia laboral, es oportuno destacar que, como se señaló previamente, no es el único tipo de violencia que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2021), a nivel nacional "del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia" que se lleva a cabo "en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida".

En México, la violencia contra las mujeres de este rango de edad muestra una mayor prevalencia en quienes viven en áreas urbanas (73%), tienen entre 25 y 34 años (75%), tienen un nivel educativo superior (77.9%), y están



separadas, divorciadas o viudas (74%). La violencia psicológica es la más común (51.6%), seguida por la violencia sexual (49.7%), física (34.7%) y económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). A lo largo de la vida, la violencia se experimenta principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguida de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%).

Las mujeres dedican un promedio de 37.9 horas a la semana a labores de cuidado no remuneradas, en comparación con las 25.6 horas que dedican los hombres. Esta desigualdad no solo afecta su participación económica, sino que también tiene un impacto negativo en su calidad de vida y salud.

A pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva.



En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la constitución mexicana y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

Incorporar la perspectiva de género permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protegen y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con los artículos 135 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 48 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en relación con los numerales 25 y 27 fracción III de su Reglamento, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una Minuta con proyecto de reformas y adiciones que pretenden impactar sobre el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Que, sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas propuestas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que



éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

**CUARTO.** Que, en ese tenor, la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que al Congreso de nuestra entidad le corresponde ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo prevé que a nuestro Congreso Local le corresponden las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los demás ordenamientos legales.

**QUINTO.** Que, respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEXTO.** Que, sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutivo, esta Comisión considera pertinente referir que, en el marco jurídico internacional, el Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de una vida libre de violencia, entre las que podemos mencionar:

**1) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés):**



Es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla.

En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos. Además, la Convención exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

En su artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

En el artículo 3 señala que los Estados Parte tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas



consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Finalmente, en el artículo 11 establece que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, para asegurar que ésta acceda en condiciones de igualdad con los hombres, entre esos derechos se encuentra el derecho a las mismas oportunidades de empleo.

## **2) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para):**

Es el primer instrumento en el que se define la violencia contra la mujer en su artículo primero como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", la cual puede darse dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal de la mujer y en comunidad.

- En el artículo 3 reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En el artículo 7 se señala que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas



orientadas a prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual contra las mujeres, por lo que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, entre otras acciones.

### **3) La Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Reconoce en el artículo primero que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Por su parte, el artículo segundo reconoce que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

### **4) La Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Establece que los Estados Parte de la Convención tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,



opiniones políticas o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**5) El Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación) no. 111, de la Organización Internacional del Trabajo:**

Obliga a los Estados miembros a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

**SÉPTIMO.** Que, en el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo primero que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, dicho artículo consagra el derecho a la igualdad señalando que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Además, en su párrafo tercero establece como una obligación para todas las autoridades del Estado, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Por su parte, el artículo cuarto, primer párrafo de nuestra máxima norma, reconoce la igualdad entre las mujeres y hombres ante la ley, y en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Finalmente, el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con los artículos 41, 53, 56 y 94 del texto Constitucional, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal, así como los integrantes del Congreso de la Unión y del Poder Judicial.

**OCTAVO.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

Asimismo, señala en su artículo 2 que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; medidas que, conforme al artículo 3, deberán garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la ley en comento indica, en su artículo 4, que todas las acciones en la materia deberán de observar los principios de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; dignidad de las mujeres; no discriminación; libertad



de las mujeres; universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; perspectiva de género; debida diligencia; interseccionalidad; interculturalidad y enfoque diferencial.

Finalmente, considera a la violencia laboral como aquella que se ejerce las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, así como todo tipo de discriminación por condición de género.

**NOVENO.** Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el resultado de compromisos internacionales, lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta norma tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Su importancia reside en que, por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, para dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

Es precisamente esta ley la que define a la perspectiva de género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre



mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Y en este orden de ideas, define a la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**DÉCIMO.** Que, sobre dicha base convencional, constitucional y legal, esta Comisión coincide con el objeto y utilidad de la propuesta normativa, sobre la lógica de que es indispensable continuar atendiendo, desde el ámbito legislativo y cualquier otro ámbito de autoridad, las amplias brechas de desigualdad que aún existen en México; ya que constituyen una problemática urgente de atender y forman parte de las razones de la grave crisis de violencia en contra de las mujeres en el país.

Partimos de la base de las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; mismas que han sido analizadas a partir de diversas categorías, al grado de que ONU Mujeres ha realizado una clasificación de los diversos escenarios de empoderamiento de las mujeres en su publicación "Los progresos de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017", a partir del cual distinguen las siguientes situaciones:

- a) Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales;



b) Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales;

c) Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas; y

d) Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo con sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación.

Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- **Igualdad de oportunidad:** se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.

- **Igualdad de acceso a las oportunidades:** avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.

- **Igualdad de resultados:** Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).



**DÉCIMO PRIMERO.** Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, si continúa el actual ritmo de progresos, alcanzar la igualdad de género puede llevar cerca de 300 años. En el informe de ONU Mujeres y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA) destacan varios desafíos como la pandemia de COVID-19, el cambio climático y los conflictos violentos, que agravan aún más las disparidades de género.

El estudio sobre el progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en clave de género añade que, “de persistir las actuales condiciones, no se podrá cumplir con la meta número 5, que busca alcanzar la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas para 2030.” También indica que, de no tomarse medidas inmediatas, los sistemas legales que no prohíben la violencia contra las mujeres, los que tampoco protegen los derechos de las mujeres dentro del matrimonio y en la familia, y los que no garantizan la igualdad de derechos de propiedad y control de las tierras, podrían seguir existiendo por muchas generaciones más.

Si se mantiene el actual nivel de progreso, el informe estima que se necesitarán hasta 286 años para cerrar las brechas en materia de protección legal y en eliminar las leyes discriminatorias, 140 años para alcanzar la representación equitativa en los puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo, y al menos 40 años para lograr una representación igualitaria en los parlamentos nacionales.

Además, revela que, para erradicar el matrimonio infantil de aquí a 2030, el progreso debe ser 17 veces más rápido del que se produjo durante la última década.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que debe resaltarse que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su



impacto puede ser tanto inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. Debe considerarse que, la magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.

Las condiciones que ha creado la pandemia (confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica) han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea. La violencia contra las mujeres puede suponer importantes costos para el Estado, las víctimas y las comunidades. Estos costos son directos e indirectos, tangibles e intangibles.

De acuerdo con el INEGI, 20% de mujeres de 18 años o más reportaron percepción de inseguridad en casa, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual y 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda. En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y



más, manifestaron haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años).

En 2022, de acuerdo con datos de las fiscalías generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4,197 y 884 casos, respectivamente. El 33.6% de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, respecto al principio de paridad, se realizó una importante reforma que se publicó el 6 de junio de 2019, la cual en el artículo 35 Constitucional reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94 del texto fundamental.

Por ello, se comparte la propuesta presidencial al reconocer que la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país, dado que, parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad. El objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.



En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. Una arista importante en este análisis es el caso de la desigualdad laboral entre mujeres y hombres en México; de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en 2022 la brecha salarial de género fue de 14%; lo que indica que aproximadamente, las mujeres deben de trabajar 51 días extra para tener el mismo salario que los hombres, por un trabajo igual, lo cual se debe a una serie de factores, como lo es la disparidad en la distribución de los trabajos no remunerados, como los trabajos del hogar y de los cuidados, en los que las mujeres realizan en un 73% y los hombres en un 27%.

Otro factor importante son los estereotipos de género y la violencia en contra de las mujeres que estos generan. De acuerdo con el Monitor de la Mujer en la economía del IMCO, la violencia laboral en contra de las mujeres en un problema persistente en todo el país, en la que prevalecen las agresiones psicológicas, físicas, sexuales, salarias y de discriminación.

De acuerdo con las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en 2018, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, expresa su preocupación por la persistente disparidad salarial por razón de género en el sector público y privado, la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados entre mujeres y hombres, así como las condiciones legales laborales como lo son los cortos periodos de licencia de paternidad, y el limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, indígenas, afroamericanas y con discapacidad.

Ante ello, recomendó adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades



de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres; se aplique principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, por todos los argumentos vertidos en considerandos anteriores, esta Comisión dictaminadora ha determinado aprobar el contenido de la Minuta Federal, con la plena convicción de que con su implementación se alcanzarán y garantizarán las siguientes condiciones:

- Reconocer que toda persona tiene derecho a vivir una libre de cualquier clase, tipo o categoría de violencias (adición de un último párrafo al artículo 4º);
- Reconocer las familias que integran la sociedad en el país (reforma al primer párrafo del artículo 4º);
- Elevar a rango constitucional la obligación del Estado Mexicano de implementar deberes reforzados a fin de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, cuyas bases y modalidades se establecerán en ley (adición de un último párrafo al artículo 4º);
- Establecer que el Estado Mexicano, en tareas de seguridad pública, tendrá que maximizar su función cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños, mediante la aplicación de deberes reforzados en términos del artículo 4º Constitucional (reforma al párrafo noveno del artículo 21);



- Precisar que, de ahora en adelante, la actuación de las instituciones que comprenden el sistema de seguridad pública se registrarán -además de los ya previstos- también por el principio de perspectiva de género (reforma al párrafo noveno del artículo 21);
- Disponer que, en los nombramientos de las y los titulares de la administración pública de los poderes ejecutivos federales, estatales y municipales, deberá observarse el principio de paridad de género para su conformación (reforma al segundo párrafo del artículo 41);
- Dotar de competencia a las autoridades federales para conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres, o de delitos del fuero común relacionado con las violencias de género en contra de las mujeres en términos de las leyes correspondientes (reforma al penúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 73);
- Establecer que la actuación de las instituciones de procuración de justicia de los Estados se registrarán -además de los ya previstos- también por el principio de perspectiva de género (reforma a la fracción IX del artículo 116);
- Crear la obligación a los Estados para que sus instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos de violencias por razones de género contra las mujeres (adición de un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116);
- Incorporar la existencia de mecanismos legales para que en los regímenes laborales de los trabajadores tanto del Apartado A como del Apartado B



del artículo 123 Constitucional, se establezcan mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial (reforma a la fracción VII del Apartado A y a la fracción V del Apartado B, ambos del artículo 123);

- Dotar de un plazo de 90 días al Congreso de la Unión para que, a partir de la entrada en vigor del Decreto, adecúe las disposiciones normativas que correspondan al texto constitucional a fin de permitir la inclusión de disposiciones que permitan fijar los alcances y el cumplimiento gradual de las atribuciones y obligaciones necesarias para hacer efectivo los derechos reconocidos en aquél, conforme a la disponibilidad presupuesta (artículo segundo transitorio).

Por dichas razones, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera la viabilidad de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**POR TODO LO EXPUESTO:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 10 – LXVI”:**



**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º;  
21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO,  
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE  
GÉNERO.**

**Artículo Único.** - Se **reforman** los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. de esta Constitución que garantiza los deberes**



**reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

**Artículo 73. ...**

l. a XX. ...



XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

I. a VIII. ...

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**



Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...



I. a VI. ...

**VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

**B. ...**

I. a IV. ...

**V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar



cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las Entidades Federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EMITIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**DIP. ORQUIDEA LARRAGOITI OSORIO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA**  
**HERNÁNDEZ**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JORGE ARGUELLES SALAZAR**  
**SECRETARIO**

**DIP. JOHANA MONTCERRAT**  
**HERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 10 - LXVI - POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**LVI LEGISLATURA**

**OFICIO No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/0049/24**  
Cuernavaca, Morelos, a 07 de noviembre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

Me permito remitir a usted **DECRETO NÚMERO CATORCE**, para los efectos de que se registre el voto aprobatorio de este Congreso del Estado de Morelos a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4°, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**



**LVI LEGISLATURA**  
**2024 - 2027**

C.c.p. Archivo  
JCCA\*alh





La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen de **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, en los siguientes términos:

#### **“I.- ANTECEDENTES.**

##### **A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.**

1. El ocho de octubre de 2024 la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41 párrafo segundo, 73 fracción XXI penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

2. El 14 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
3. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales. El 22 de octubre de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, quedando en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

4. En su sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, en lo general y en lo particular el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género y la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales procedentes.
5. El veinticinco de octubre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió de la Cámara de Senadores Minuta con Proyecto de Decreto por el que se

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su dictaminación.

6. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, discutieron y aprobaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
7. En sesión de Pleno de la Cámara de Diputados del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



LVI LEGISLATURA  
2024 - 2027

artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

## B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. D.G.P.L. 66-II-5-078, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

2. Con fecha siete de noviembre de 2024, la Presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de este Congreso local mediante el oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/157/24.

## II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, las reformas y adiciones materia de la Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito lo siguiente:

- Garantizar la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia de las mujeres.
- Establecer la perspectiva de género como un eje rector y el principio de paridad de género.
- Facultar a la Fiscalía General de la República en caso de que en delitos del fuero común se determinen medidas u órdenes de protección de mujeres.

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



- La obligación de las Fiscalías locales de contar con fiscalías especializadas en violencia de género contra las mujeres.
- Establecer la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

### III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Puntualizar en nuestra Carta Magna la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO PRIMERO, 21 PÁRRAFO NOVENO, 41, PÁRRAFO SEGUNDO 73 FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 116 FRACCIÓN IX, 122 APARTADO A, FRACCIÓN X Y 123 APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE**

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



**VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

**Artículo 4o .** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto por el artículo 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta constitución.

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género contra las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad,

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

LVI LEGISLATURA  
2024 - 2027

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI.

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

## 1. TRANSITORIOS

DECRETO 014: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de supublicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Congreso de la Unión deberá armonizar en el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que dictaminen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto

## V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estima que, en el estado de Morelos, 69.6% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 42.6% en los últimos 12 meses de ese año.<sup>1</sup>

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Morelos, 30.8% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 19.3% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

Así mismo, datos de la ENDIREH 2021 arrojan que, en el estado de Morelos, 25.7% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 18% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/17\\_morelos.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/17_morelos.pdf)

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



Resulta evidente pues, que la violencia contra las mujeres está lejos de disminuir en Morelos y medidas legislativas como las propuestas en la Minuta materia del presente dictamen y su posterior armonización en el ámbito local obligarán a los tres niveles de gobierno en nuestro Estado a tomar de verdad las acciones correspondientes.

Los salarios en Morelos no sólo son malos, un promedio mensual de 2 mil 540 pesos; además, las mujeres trabajadoras perciben un promedio de sueldos de apenas el 65% de lo que reciben los hombres, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía retratadas por la plataforma Data México del gobierno federal.

De acuerdo con los datos tomados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al tercer trimestre de 2023, los trabajadores morelenses lograron un promedio salarial de 2 mil 960 pesos, contra mil 940 que obtuvieron las trabajadoras. La tendencia se ha mantenido prácticamente sin cambios desde el 2010: los hombres ganan en promedio 35% más que las mujeres en el estado.

Sólo en el 2012 y el 2017 hubo una alteración en esta tendencia gracias a la combinación de aumento en el ingreso laboral promedio de las mujeres con la caída en el de los hombres. En el primer trimestre de 2012, las mujeres de Morelos tuvieron un salario promedio de 2 mil 180 pesos, comparado con 2 mil 650 de los hombres, es decir, el ingreso laboral de las mujeres representaba el 82% del de los hombres. En el segundo trimestre de 2017, las mujeres de Morelos lograron un salario promedio de 2 mil 120 pesos, que representaba el 84% del que lograron los hombres, 2 mil 510 pesos mensuales.

DECRETO 014: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



En el primer trimestre del 2023, se registró el más alto salario promedio en hombres y mujeres, con 3 mil 520 pesos para los hombres y 2 mil 410 para mujeres, lo que significó una ligera reducción de la brecha promedio, que llegó a 31.54%.<sup>2</sup>

Resaltan pues dos problemas en Morelos, salarios bajos en general y un 35% de menos paga a las mujeres que a los hombres por trabajo igual, en gran medida precisamente por una legislación permisiva de dicha situación, misma que deberá de comenzar a revertirse a partir de establecer de manera clara en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

En cuanto a la obligación de la Fiscalía General del Estado de Morelos de crear una Fiscalía especializada en violencia de género, resulta procedente, ya que desgraciadamente para las mujeres, solamente se encuentra en operación una especializada en investigación de feminicidios, es decir, cuando ya la violencia de género escaló a una violencia feminicida, cuando lo que debe hacerse, como acertadamente propone el Congreso de la Unión, es prevenir en las primeras etapas de manifestación de la violencia.

Finalmente, en lo que se refiere a que la Fiscalía General de la República podrá ejercer su facultad de atracción cuando se trate de delitos locales de violencia de género, incluso pudiendo establecer medidas de protección en favor de las mujeres violentadas, resulta procedente ante los nulos resultados en la reducción de los feminicidios en nuestro Estado.

<sup>2</sup> <https://rmsindicalistas.mx/2024/02/mujeres-ganan-35-menos-salario-que-los-hombres-en-morelos/>

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



LVI LEGISLATURA

En ese sentido, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Morelos terminó el mes de agosto de 2024 como el estado número uno con mayor cantidad de feminicidios a nivel nacional.

Hasta el octavo mes de agosto de 2024, de manera oficial Morelos registró 40 feminicidios en total. Lo que lo coloca por encima de la media nacional (0.77), al registrar 3.78 casos por cada cien mil habitantes, superando a estados como Baja California Sur, Chihuahua y Nuevo León.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53; 60 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 53, fracción IX; 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO CATORCE

**POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DECRETO 014: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

**MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO,<sup>27</sup>  
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN  
DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º., PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123 APARTADO A, FRACCIÓN VII Y APARTADO B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su **VOTO APROBATORIO** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V, y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, en términos del artículo precedente.

**SEGUNDA.** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Comuníquese a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México, que la LVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha emitido su voto positivo y aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º párrafo primero, 21 párrafo noveno, 41, párrafo segundo 73 fracción XXI, penúltimo párrafo, 116 fracción IX, 122 apartado A, fracción X y 123 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116 de la

**DECRETO 014:** POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.



LVI LEGISLATURA  
2024 - 2027

**Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de Morelos.**



**Dip. Jazmín Juana Solano López**  
**Presidenta**



**Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López**  
**Secretaria**



**Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez**  
**Secretaria**



LVI LEGISLATURA  
2024 - 2027

DECRETO 014: POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO



**Número:** 371

**Asunto:** notificación

7 de noviembre 2024

**Cámara de Diputados  
Mesa Directiva  
Presidente,  
Presente.**

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notifico que en Sesión Ordinaria de la data, se **APROBÓ** en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122, y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

**Presidente  
Diputado**

**Cauhtli Fernando Badillo Moreno**



Ordinaria

7 noviembre 2024

Asunto: Que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122; y 123 de la Constitución Federal, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género



		A favor	Abstención	En contra
1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓	—	—
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓	—	—
3	Frinné Azuara Yarzabal	✓	—	—
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓	—	—
5	Juan Carlos Bárcenas Ramírez	✓	—	—
6	Luis Felipe Castro Barrón	✓	—	—
7	Marco Antonio Gama Basarte	✓	—	—
8	Luis Fernando Gámez Macías	✓	—	—
9	José Roberto García Castillo	✓	—	—
10	Nancy Jeanine García Martínez	✓	—	—
11	Rubén Guajardo Barrera	✓	—	—
12	Roxanna Hernández Ramírez	✓	—	—
13	Jacquelin Jauregui Mendoza	✓	—	—
14	César Arturo Lara Rocha	✓	—	—
15	Jessica Gabriela López Torres	✓	—	—
16	María Aranzazu Puente Bustindui	✓	—	—
17	Marcelino Rivera Hernández	✓	—	—
18	María Dolores Robles Chairez	✓	—	—
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓	—	—
20	Luis Emilio Rosas Montiel	✓	—	—
21	Diana Ruelas Gaitán	✓	—	—
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓	—	—
23	Brisseire Sánchez López	✓	—	—
24	Héctor Serrano Cortés	✓	—	—
25	Mireya Vancini Villanueva	✓	—	—
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓	—	—
27	Tomas Zavala González	✓	—	—
	Total	24	0	0

Sesión Ordinaria No. 13  
7 de noviembre 2024



1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	✓
3	Frinné Azuara Yarzabal	✓
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓
5	Juan Carlos Bárcenas Ramírez	✓
6	Luis Felipe Castro Barrón	✓
7	Marco Antonio Gama Basarte	✓
8	Luis Fernando Gámez Macías	✓
9	José Roberto García Castillo	✓
10	Nancy Jeanine García Martínez	✓
11	Rubén Guajardo Barrera	✓
12	Roxanna Hernández Ramírez	✓
13	Jacquelin Jauregui Mendoza	✓
14	César Arturo Lara Rocha	✓
15	Jessica Gabriela López Torres	✓
16	María Aranzazu Puente Bustindui	✓
17	Marcelino Rivera Hernández	✓
18	María Dolores Robles Chairez	✓
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓
20	Luis Emilio Rosas Montiel	✓
21	Diana Ruelas Gaitán	✓
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓
23	Brisseire Sánchez López	✓
24	Héctor Serrano Cortés	✓
25	Mireya Vancini Villanueva	✓
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓
27	Tomas Zavala González	✓

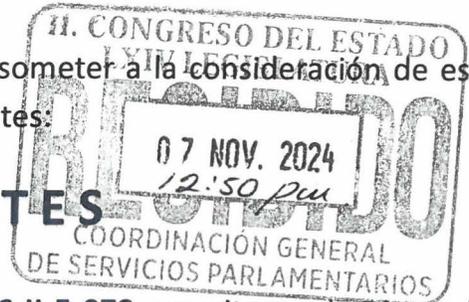
26/11/24



## DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES



**ÚNICO.** Se turnó a esta Comisión, el oficio D.G.P.L., 66-II-5-078, suscrito por la **Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz**, en su carácter de **Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el que remite copia del expediente 269, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de **igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género**. La Minuta, fue enviada por la Directiva de esta Soberanía a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno 371. Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XIX; y 115 la fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,<sup>1</sup> la **Comisión de**

<sup>1</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Leyes. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto Oficial ley Org Congreso 21 Agosto 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto%20Oficial%20ley%20Org%20Congreso%2021%20Agosto%202024.pdf). Consultada 06 de noviembre de 2024.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

**Puntos Constitucionales**, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

**SEGUNDA.** Que, para la teoría constitucional contemporánea, la reforma constitucional es un delicado proceso que busca cumplir con dos objetivos principales de manera simultánea, los cuales en principio son antagónicos: por un lado, dotar de flexibilidad a la norma superior del ordenamiento jurídico para poder adaptar su contenido a la realidad cambiante, pero, al mismo tiempo, otorgar protección a la norma para sustentar y potenciar su naturaleza diferente y suprema. Es decir, se busca cumplir con dos objetivos opuestos que se encuentran en tensión permanente, pues mientras que uno busca encontrar la manera de cambiar la norma, el otro tiene como objetivo su estabilidad; lo que significa que busca proteger la Constitución Federal contra cambios constantes que la diluyan en su carácter extraordinario.<sup>2</sup>

El procedimiento para poder cambiar, agregar o sustituir disposiciones, se encuentra establecido en el artículo 135, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

*"Título Octavo*

*De las Reformas de la Constitución*

*Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> CONCHA CANTÚ, HUGO A., "La reforma constitucional en México: disfuncionalidad del modelo democrático constitucional", Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Puede verse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/9.pdf>. Consultada el 05 de noviembre de 2024.

<sup>3</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes federales. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 06 de noviembre de 2024.



**TERCERA.** Que, el oficio enviado por la **Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, citado en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento parlamentario, se depende de manera toral lo siguiente:

a) Con fecha **22 de octubre de 2024**, las **Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, presentaron al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género;**<sup>4</sup> la cual fue aprobada, en lo general y en lo particular, por la mayoría calificada de las y los senadores presentes.

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

*"SEGUNDA. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL.*

*El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de una vida libre de violencia, entre las que podemos mencionar:*

*La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.*

*El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas; reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.*

<sup>4</sup> CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria. Dictámenes. Puede verse en: [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado). Consultada el 05 de noviembre de 2024.

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

La Convención exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer..

En el artículo 3 señala que, los Estados Partes tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Asimismo, el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Establece en el artículo 11 que, los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, para asegurar que ésta acceda en condiciones de igualdad con los hombres, entre esos derechos se encuentra el derecho a las mismas oportunidades de empleo.

Además de establecer en el artículo 24 el compromiso de que se adopten las medidas para la realización de los derechos reconocidos en la Convención:

Artículo 24. Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguirla plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Es importante precisar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), es el órgano de 23 expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer procedentes del mundo entero, a través del COCEDAW manifiesta que la violencia es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad.



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones.*

*En la Recomendación General núm. 19 plantea a los Estados Parte adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, así como velar porque las leyes contra la violencia y malos tratos protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad, proporcionando a las víctimas protección y apoyo apropiados.*

*La Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su numeral 31, inciso a), recomienda a los Estados parte:*

*v) El establecimiento y la aplicación de mecanismos de remisión multisectorial apropiados para garantizar el acceso efectivo a servicios integrales para las supervivientes de dicha violencia, asegurando la plena participación y cooperación con las organizaciones no gubernamentales de mujeres;*

*La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.*

*Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: I. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, II. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.*

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), es el primer instrumento en el que se define la violencia contra la mujer en su artículo primero como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", la cual puede darse dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier relación interpersonal de la mujer y en comunidad.*

*En el artículo 3 reconoce que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*La violencia contra la mujer incluye, entre otras conductas, el acoso sexual. Importante destacar lo establecido en el artículo 7 del citado convenio, en donde señala que los Estados Parte tiene la obligación de adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, por lo que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, entre otras acciones.*

*Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionarla violencia contra la mujer;*

*c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

*e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

*h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en el artículo primero, por su parte, el artículo segundo reconoce que, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."*

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte de la Convención tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*El Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación) no. 111, de la Organización Internacional del Trabajo, obliga a los Estados miembros a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.*

**TERCERA. MARCO JURÍDICO NACIONAL.**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo primero que las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En este sentido, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la igualdad señalando que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

*El artículo en comento establece como una obligación para todas las autoridades del Estado, en su párrafo tercero de, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Por su parte, el artículo cuarto constitucional primer párrafo reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*Por su parte, el artículo cuarto, primer párrafo, reconoce la igualdad entre las mujeres y hombres ante la ley, y en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*

*El artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.*

*La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".*

*Asimismo, señala en el artículo 2 que, la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dichas medidas, de acuerdo al artículo 3, deberán garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.*

*La ley en comento indica, en el artículo 4, que, todas las acciones en la materia deberán de observar los principios de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; dignidad de las mujeres; no discriminación; libertad de las mujeres; universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; perspectiva de género; debida diligencia; interseccionalidad; interculturalidad y enfoque diferencial.*

*Además, considera a la violencia laboral como aquella que se ejerce las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, así como todo tipo de discriminación por condición de género.*

*La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el resultado de compromisos internacionales, entre las que destaca Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Esta norma tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Su importancia, reside en que, por vez primera, se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo,*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.*

*Esta ley define la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten Identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Y la igualdad Sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

*La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo segundo que, la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. Reconoce en el artículo 56 que, las condiciones de trabajo deben de estar basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, deben de ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin establecer diferencias y/o exclusiones por ningún motivo.*

*Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Titular del Poder Ejecutivo quien es la promotora, coinciden con el objetivo de la propuesta, puesto que es indispensable legislar para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de forma transversal en todos los ámbitos.*

**CUARTA. ESTUDIO DE LA PROPUESTA.**

*El trabajo legislativo del Congreso de la Unión es indispensable para que se continúen atendiendo las amplias brechas de desigualdad que aún existen en México, ya que, constituyen una problemática urgente de atender y forman parte de las razones de la grave crisis de violencia en contra de las mujeres en el país.*

*Un punto importante son las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; las cuales que han sido analizadas a partir de diversas categorías. ONU Mujeres ha realizado una clasificación de los diversos escenarios de empoderamiento de las mujeres en su publicación, "Los progresos de las mujeres en América Latina y el Caribe 2017", a partir del cual distinguen las siguientes situaciones:*

*a) Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

b) Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.

c) Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.

d) Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo con sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo implementado establecido en la Ley.

- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.

- Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (tacto).

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, si continúa el actual ritmo de progresos, alcanzar la igualdad de género puede llevar cerca de 300 años; en el informe de ONU Mujeres y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DESA) destacan varios desafíos como la pandemia de COVID-19, el cambio climático y los conflictos violentos agravan aún más las disparidades de género.

El estudio sobre el progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en clave de género añade que, de persistir las actuales condiciones, no se podrá cumplir con la meta número 5, que busca alcanzar la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas para 2030.

También indica que, de no tomarse medidas inmediatas, los sistemas legales que no prohíben la violencia contra las mujeres, los que tampoco protegen los derechos de las mujeres dentro del matrimonio y en la familia y los que no garantizan la igualdad de derechos de propiedad y control de las tierras, podrían seguir existiendo por muchas generaciones más.

Si se mantiene el actual nivel de progreso, el informe estima que se necesitarán hasta 286 años para cerrar las brechas en materia de protección legal y en eliminar las leyes discriminatorias, 140 años



*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*para alcanzar la representación equitativa en los puestos de poder y liderazgo en el lugar de trabajo, y al menos 40 años para lograr una representación igualitaria en los parlamentos nacionales.*

*Además, revela que para erradicar el matrimonio infantil de aquí a 2030, el progreso debe ser 17 veces más rápido del que se produjo durante la última década.*

*Debemos de resaltar que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.*

*Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.*

*Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.*

*Debe considerarse que, la magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia - confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica - han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.*

*La violencia contra las mujeres puede suponer importantes costos para el Estado, las víctimas y las comunidades. Estos costos son directos e indirectos, tangibles e intangibles.*

*De acuerdo con el INEGI, 20% de mujeres de 18 años o más reportaron percepción de inseguridad en casa, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual y 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.*

*En 2021, 41.8 % de las mujeres de 15 años y más, manifestaron haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años). En 2022, de acuerdo con datos de las Fiscalías Generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4 197 y 884 casos, respectivamente, el 33.6 % de niñas y adolescentes de 12 a 17 años que usaron internet o celular, entre julio 2021 y agosto 2022, recibió fotos o videos de contenido sexual y a 32.3 % le hicieron insinuaciones o propuestas de ese tipo, frente a 18.2 y 12.0 % de niños y adolescentes hombres.*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*Respecto al principio de Paridad, se realizó una importante reforma que se publicó el 6 de junio de 2019, la cual en el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial de acuerdo con el artículo 94.*

*Por ello, se comparte la propuesta presidencial al reconocer que la paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país, dado que, parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad.*

*Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.*

*En este marco, es importante mencionar la incansable lucha que las mujeres mexicanas han realizado para lograr la paridad de género. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir localidad democrática de los países.*

*Una arista importante en este análisis es el caso de la desigualdad laboral entre mujeres y hombres en México, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en 2022 la brecha salarial de género fue de 14 %, lo que indica que aproximadamente, las mujeres deben de trabajar 51 días extra para tener el mismo salario que los hombres, por un trabajo igual, lo cual se debe a una serie de factores, como lo es la disparidad en la distribución de los trabajos no remunerados, como los trabajos del hogar y de los cuidados, en los que las mujeres realizan en un 73 % y los hombres en un 27 %.*

*Otro factor importante son los estereotipos de género y la violencia en contra de las mujeres que estos generan, de acuerdo con el Monitor de la Mujer en la economía del IMCO, la violencia laboral en contra de las mujeres en un problema persistente en todo el país, en la que prevalecen las agresiones psicológicas, físicas, sexuales, salariales y de discriminación. Las entidades federativas con mayor prevalencia de la violencia laboral son Chihuahua, Ciudad de México y Baja California, siguiéndole Coahuila, Querétaro Quintana Roo, Aguascalientes, Jalisco y Sonora.*

*De acuerdo con las Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en 2018, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, expresa su preocupación por la persistente disparidad salarial por razón de género en el sector público y privado, la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados entre mujeres y hombres, así como las condiciones legales laborales como lo son los cortos periodos de licencia de paternidad, y el limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, indígenas, afromexicanas y con discapacidad.*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*Ante lo anterior, recomendó adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres; se aplique principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género, y la realización periódica de encuestas sobre remuneraciones, y se vigile y cumpla las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados.*

*En ese tenor, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Presidenta de la República con la propuesta normativa contenida en la iniciativa bajo pues resulta coincidente y congruente con el desarrollo jurisprudencial que se ha realizado a nivel interamericano en materia de deberes reforzados que debe garantizar el Estado a mujeres, adolescentes, niñas y niños.*

QUINTA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

*Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, dictaminan en sentido positivo la Iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por las consideraciones que a continuación se enuncian.*

*En el artículo 4° que aborda la igualdad entre mujeres y hombres se adiciona la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y se reconoce todos los tipos de familias que conforman nuestro país.*

*Así mismo se reconoce el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, estableciendo al Estado Mexicano deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.*

*Debe señalarse que el reconocimiento de un deber reforzado tratándose de violencia contra las mujeres ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el caso González y otras Vs México refirió que:*

*"258. De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará".*

*Ahora, en lo que respecta al artículo 21, se propone una modificación de altísimo valor, puesto que, se maximiza el enfoque de la función de la seguridad pública dirigida hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños.*

*Ello es así, debido a que si bien es cierto que, se mantienen los fines de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, el eje toral de la propuesta de modificación constitucional radica en que, tratándose de mujeres, adolescentes, niñas y niños, el imperativo constitucional es aún mayor, en virtud que, de ahora en adelante, el Estado deberá desplegar dicha función en plena observancia al artículo 4° constitucional mediante la aplicación de los deberes reforzados que, estarán diseñados en la ley correspondiente.*

*Resaltando que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Por lo anterior, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta en dicho artículo constitucional, pues reconocemos que da suficiente claridad en la incorporación no sólo un principio fundamental en la actuación de los cuerpos de seguridad pública a nivel nacional como lo es la perspectiva de género sino en la atinada inclusión de una correlación normativa derivada de la propia reforma del artículo 4° Constitucional de la iniciativa, mencionando que las obligaciones de las fuerzas de seguridad también se guiarán bajo la dinámica de los deberes reforzados de protección del Estado cuando por la dinámica de su intervención se encuentren mujeres, adolescentes, niñas o niños.*

*Ahora, respecto al artículo 41, se establece que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género, que, en estima de estas comisiones dictaminadoras, esta nueva redacción hace extensiva la obligación de la paridad a la conformación de los gobiernos en el ámbito municipal, completando con ello la obligatoriedad para los 3 órdenes de gobierno en todo el país.*

*Así mismo, se propone reformar el artículo 73 que establece las facultades del Congreso de la Unión, para posibilitar que las autoridades federales conozcan de las medidas y órdenes de protección, derivadas de los delitos del fuero común relacionados con violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.*

*En relación con el artículo 116 se propone una reforma y adición dentro de la fracción IX, con el objeto de que, las instituciones de procuración de justicia los Estados, se rijan también bajo el principio de perspectiva de género, pero además, para en su estructura de órganos investigadores se cuente, sin*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

*excepción alguna, con una fiscalía especializada en la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, con la finalidad de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, elementos que se comparten por estas comisiones dictaminadoras, debido a que se eleva a rango constitucional un sistema reforzado de seguridad pública y de procuración de justicia, enfocado en maximizar la protección de las mujeres en este ámbito.*

*Finalmente, la propuesta de reforma y adición en el artículo 123, tanto en los Apartados A y B -marco jurídico el cual enuncia los derechos laborales de las personas-, se especifica que, para reducir y erradicar la brecha salarial de género, habrá mecanismos legales que regularán este aspecto que deberán establecerse, considerando que nuestra Carta Magna ya establece que para trabajo igual corresponde salario igual.*

*En su artículo segundo transitorio, establece que el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo a las reformas y adiciones en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizarlos.*

*Cabe mencionar que con la finalidad de enriquecer la iniciativa en estudio, estas Comisiones consideran pertinente realizar adecuaciones gramaticales y de técnica legislativa, sin que con ello se impacte el sentido de la autora de la reforma, con el que se pretende alcanzar la igualdad sustantiva, establecer el principio de perspectiva de género, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*

**SEXTA. ANALISIS DE IMPACTO PRESUPUESTAL.**

*El análisis de impacto presupuestal que fue enviado señala de forma precisa que la Iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, y que no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria, por las siguientes razones:*

- *No habrá creación de nuevas plazas, Unidades Administrativas, ni de nuevas Instituciones.*
- *No genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, con motivo de la reforma en cuestión.*
- *No prevé destinos específicos de gasto público.*



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

- *No establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate".*

**b) Con fecha 05 de noviembre de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó al Pleno un dictamen con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se ADICIONAN un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.<sup>5</sup>**

Dentro de las consideraciones se aprecia, lo que a continuación se transcribe:

*"3. Esta Comisión está convencida y se adhiere naturalmente a los planteamientos jurídicos, sociales, políticos y económicos que se señalaron desde la iniciativa y Minuta, y se han reiterado y nutrido durante todo el recorrido y trámite legislativo.*

*4. Precisamente ratificamos que el derecho a la igualdad y no discriminación es un principio constitucional y convencional ampliamente reconocido nuestra Carta Magna, en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y en diversas leyes, asimismo, garantizado a través de diversos medios de protección.*

*5...*

*6. No obstante, si bien se celebra la significativa evolución que afortunadamente ha tenido este derecho, sigue existiendo una deuda y la necesidad de contemplar mecanismos pendientes, así como otros que marquen su progresividad ante la presente y futura realidad.*

*7. El derecho a la igualdad y no discriminación le reclama todavía el pasado irresueltos ajustes para cubrir huecos contemporáneos. El constitucionalizar este derecho, cada vez con mayor intensidad, nunca será en vano, por el contrario, con ello se asegura y se refuerza mediante nuestro documento*

<sup>5</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Gaceta Parlamentaria del 05 de noviembre de 2024. Puede verse: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/20241105-V.pdf>. Consultada el 06 de noviembre de 2024.



*fundante de todo el ordenamiento jurídico mexicano, un principio que descansa en la esencialidad y naturalidad de la persona.*

*8. Esta Comisión concuerda con el objetivo de la iniciativa de Presidencia y la Minuta sobre la necesidad de construir en las diversas dimensiones del derecho a la igualdad y no discriminación. Esta reforma es novedosa y tiene especiales alcances, puestos que abarca las diversas expresiones y formas que adhiere este significativo derecho. Esto es, sí a la igualdad formal y, desde luego, sí a la igualdad sustantiva.*

*9...*

*10. Tomando en consideración la anterior Observación General del Órgano de Tratado, claramente no basta con formalizar y positivizar un derecho, sino asegurar que tal derecho sea efectivo, específico y material. Evidentemente, la muestra correcta de ejecutarse, es presentar este tipo de reformas para que su garantía provenga desde la Constitución Federal y de ahí exista un despliegue obligatorio transversal hacia todo el ordenamiento nacional.*

*11...*

*12...*

*13. Definitivamente la reforma constitucional cumple fundada y argumentativamente con sus objetivos, los cuales son el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad".*

**CUARTA.** Que, con el objeto de cumplir con los requisitos que deben cumplir los dictámenes que son turnados al Pleno, de acuerdo al artículo 64 la fracción V, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>6</sup> se inserta un cuadro comparativo entre los artículos, 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** vigentes, con la Minuta con Proyecto de Decreto que el Congreso de la Unión le propone a las Legislaturas de los Estados, a saber:

Texto vigente	Minuta con Proyecto de Decreto
---------------	--------------------------------

<sup>6</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado. Reglamentos. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto Oficial Reglamento Congreso 21 Ago 2024.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto%20Oficial%20Reglamento%20Congreso%2021%20Ago%202024.pdf). Consultada 06 de noviembre de 2024.





<p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo.</p>
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de</p>	<p>Artículo 21...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, <b>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza</b></p>



<p>conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;</b> así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, <b>así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p><b>No existe correlativo comparable.</b></p>	<p>Artículo 41...</p> <p><b>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades</b></p>



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

<p>...</p> <p>...</p> <p>I a la VI...</p>	<p>federativas y municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) al c)...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>XXII a XXXII...</p>	<p>Artículo 73...</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. <b>También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.</b></p> <p>...</p> <p>XXII a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos</p>	<p>Artículo 116. ...</p>



<p>poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>...</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>No existe correlativo comparable.</b></p> <p>X...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, <b>así como con perspectiva de género</b> y respeto a los derechos humanos.</p> <p><b>Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.</b></p> <p>X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>XI...</p>	<p>Artículo 122....</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, <b>perspectiva de género</b> y respeto a los derechos humanos.</p> <p>XI. ...</p>



B al D...	B. a D. ...
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I a la VI...</p> <p>VII. <del>Para</del> trabajo igual <del>debe</del> <del>corresponder</del> salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.</p> <p>VIII a la XXXI...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I a la IV...</p> <p>A trabajo igual <del>corresponderá</del> salario igual, sin tener en cuenta el sexo;</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. A trabajo igual <b>corresponderá</b> salario igual, sin tener en cuenta sexo, <b>género</b> ni nacionalidad. <b>Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.</b></p> <p>VIII a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. A trabajo igual <del>corresponderá</del> salario igual, sin tener en cuenta el sexo <b>ni género</b>. <b>Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género</b></p>
<p>No existe correlativo comparable.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



	<p>Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p> <p>Tercero.- Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor de! mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p>
--	--

**QUINTA.** Que, esta dictaminadora, es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, por medio de la cual se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.** De manera particular, los objetivos son los siguientes:

- a) Reconocer que toda persona tiene derecho a vivir una libre de cualquier clase, tipo o categoría de violencias; y reconocer a las familias que integran la sociedad en el país;



- b) Elevar a rango constitucional la obligación para que el Estado Mexicano implemente deberes reforzados a fin de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, cuyas bases y modalidades se establecerán en ley; y establecer que, el Estado Mexicano, en tareas de seguridad pública tendrá que maximizar su función cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños, mediante la aplicación de deberes reforzados en términos del artículo 4° constitucional;
  
- c) Precisar que, de ahora en adelante, la actuación de las instituciones que comprenden el sistema de seguridad pública se regirá, además de los ya previstos, también por el principio de perspectiva de género; y disponer que, en los nombramientos de las y los titulares de la administración pública de los poderes ejecutivos federales, estatales y municipales, deberá observarse el principio de paridad de género para su conformación;
  
- d) Dotar de competencia a las autoridades federales para conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres, o de delitos del fuero común relacionado con las violencias de género en contra de las mujeres en términos de las leyes correspondientes;
  
- e) Establecer que, la actuación de las instituciones de procuración de justicia de los Estados se regirá, además de los ya previstos, por el principio de perspectiva de género, e imponer la obligación a las Entidades Federativas para que sus instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos de violencias por razones de género contra las mujeres, e
  
- f) Incorporar la existencia de mecanismos legales para que en los regímenes laborales de los trabajadores tanto del Apartado A como del Apartado B del artículo 123 constitucional, se establezcan mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial, y conceder un plazo de noventa días al Congreso de la Unión para que, a partir de la entrada en vigor del decreto, adecúe las disposiciones normativas que correspondan al texto constitucional a fin de permitir la inclusión de disposiciones que permitan fijar los alcances y el cumplimiento gradual de las atribuciones y obligaciones necesarias para hacer efectivo los derechos reconocidos en aquél, conforme a la disponibilidad presupuestal.



Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;<sup>7</sup> 57 la fracción XLVIII, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>8</sup> 12 la fracción XX, 74 la fracción I, 75, 83, 96 la fracción XIX, y 115, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>9</sup> y 63, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>10</sup> se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, **APRUEBA** la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se **REFORMAN** los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

---

<sup>7</sup> *Ídem.*

<sup>8</sup> *Ídem.*

<sup>9</sup> *Ídem.*

<sup>10</sup> *Ídem.*



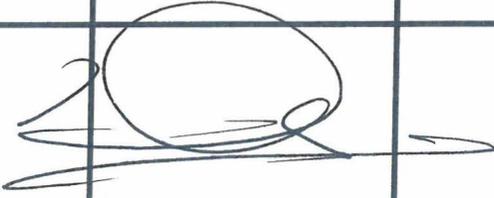
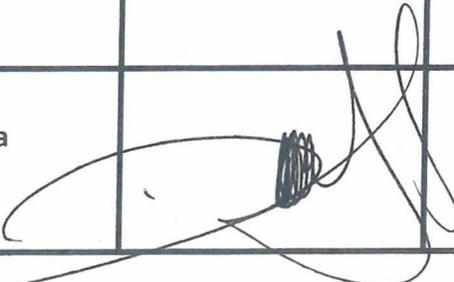
HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

*"2024, Año del Bicentenario del  
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"*

## Por la Comisión de Puntos Constitucionales

Firmas 1/1

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Presidente			
Diputado Juan Carlos Bárcenas Ramírez Vicepresidente			
Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen por medio del cual, esta Soberanía se APRUEBA, Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Congreso de la Unión, por la que se REFORMAN los artículos, 4°, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, apartado A, fracción X, y 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V; y se ADICIONA un último párrafo al artículo 4° y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Reunión de fecha 07 de noviembre de 2024.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No. 001055

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

*" 2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas "*

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso de la Unión  
Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **07 de noviembre de 2024**, se aprobó el siguiente:

**ACUERDO  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; artículo 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

#### Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

#### Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...



Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

.Artículo 116.- ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...



X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el **sexo ni género**. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**SEGUNDO.** Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B. C. a 07 de noviembre de 2024

  
**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
Presidenta



  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
Secretaria



Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

DMML/hjfp



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO 12962/LXV  
ASUNTO: Se remite Decreto.

**PODER LEGISLATIVO**

DIPUTADO GUTIÉRREZ LUNA SERGIO CARLOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E:

000868  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
2024 NOV 08 PM01:03

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Por instrucciones del Ciudadano Diputado y las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial [sergio.gutierrez@diputados.gob.mx](mailto:sergio.gutierrez@diputados.gob.mx), el **Decreto N° 2510** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género**, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca 07 de noviembre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 2510

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO, en los términos siguientes:

**Artículo Único.** – Se reforman los artículos 4º., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4º. Y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** – La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

#### Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

#### Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

### Transitorios

**Primero.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** – El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** – Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

conforme a los que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2510

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de noviembre de 2024.



DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LOPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.



**Toluca de Lerdo, México, a  
12 de Noviembre de 2024.**

**DIPUTADO  
SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**



**PRESIDENTE**



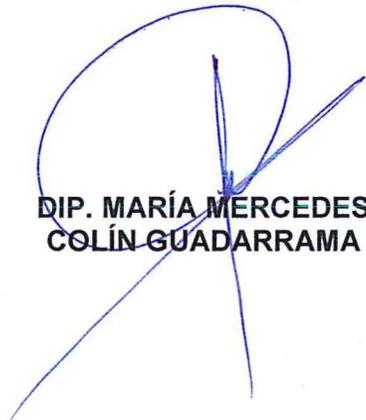
**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**



**DIP. ISRAEL ESPINDOLA LÓPEZ**

**SECRETARIAS**



**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**



**DIP. ROCÍO ALEXIA  
DAVILA SÁNCHEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.



**LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**MINUTA  
PROYECTO  
DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del  
Estado Libre y Soberano de México”**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las**



**mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

#### **Artículo. 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

#### **Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

**XXII. a XXXII. ...**



Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

- IX. Las Constituciones de los Estados garantizaran que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

- X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

- VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**



VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI. a XIV. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2024.

---

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente

---

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz  
Secretaria

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



**PRESIDENTE**



**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**



**DIP. ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ**

**SECRETARIAS**



**DIP. MARÍA MERCEDES  
COLÍN GUADARRAMA**



**DIP. ROCÍO ALEXIA  
DÁVILA SÁNCHEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.



Oficio Número: S.P.0478/2024

Asunto: Notifica Decreto

**DIP. GUTIÉRREZ LUNA SERGIO CARLOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE  
LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio D.G.P.L. 66-11-5-078, de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, que remite la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada del Decreto número 107**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria pública de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, **por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.** Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Angélica

001451

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE TLAXCALA

2024 NOV 12 11:07 AM  
PALACIO DE GOBIERNO

**ATENTAMENTE**

**Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 12 de Noviembre de 2024**  
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala

**LIC. NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS**



SECRETARÍA PARLAMENTARIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA





...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas **y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

**Artículo 73. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI. ...**

**a) a c) ...**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias**

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. **A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**



**SUMARIO**





VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

#### Transitorios

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** - Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

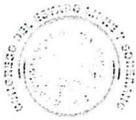
#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**SECRETARÍA DE SALUD**





**AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA  
PRESIDENTE



DIP. BRENDA CECILIA MILLANTES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA



DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE  
SECRETARIO

**PODER LEGISLATIVO**



El suscrito **Licenciado Noé Hernández Rojas**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática que consta de **cinco fojas útiles tamaño oficio**, concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativo al Decreto número 107, por el que se aprueba la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**-----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los **doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.**-----

  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

*[Handwritten signature in blue ink]*



Oficio Número: SG/4140/2024

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

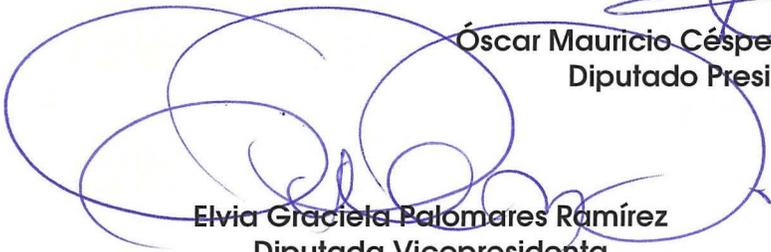
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
del Honorable Congreso de la Unión  
Presente.

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024  
MESA DIRECTIVA

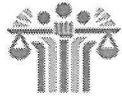
  
Óscar Mauricio Céspedes Peregrina  
Diputado Presidente

  
Elvia Graciela Palomares Ramírez  
Diputada Vicepresidenta

  
Andrés Iván Villegas Mendoza  
Diputado Vicepresidente

  
Norma Estela Pimentel Méndez  
Diputada Secretaria

  
Susana del Carmen Riestra Piña  
Diputada Secretaria



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.



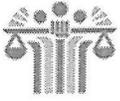
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,



eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

...  
...  
...  
...  
...

#### **Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

#### **Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c)...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

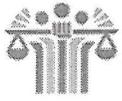
...

XXII. a XXXII. ...

#### **Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...



LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

**X. ...**

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. a IX. ...**

**X.** La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**XI. ...**

**B. a D. ...**

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

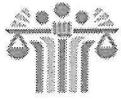
**I. a VI. ...**

**VII.** A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**VIII. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a IV. ...**



V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

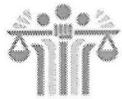
**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE PUEBLA

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**  
**P R E S I D E N T E**

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**  
**V I C E P R E S I D E N T A**

**DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
**S E C R E T A R I A**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
**S E C R E T A R I A**



**ÁREA:** Presidencia de la Mesa Directiva.  
**OFICIO NÚMERO:** LXVI/1er./PMD/SSP/DPL/0227/2024.  
**ASUNTO:** Se remite Decreto para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

**Decreto Número 013** por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género.

Aprobado en sesión celebrada el miércoles 13 de noviembre del año en curso.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
GUERRERO**

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.  
JPG/JESR/MELG/esc

001587  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
2024 DIC 19 PM02:43  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA





**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, en los siguientes términos:

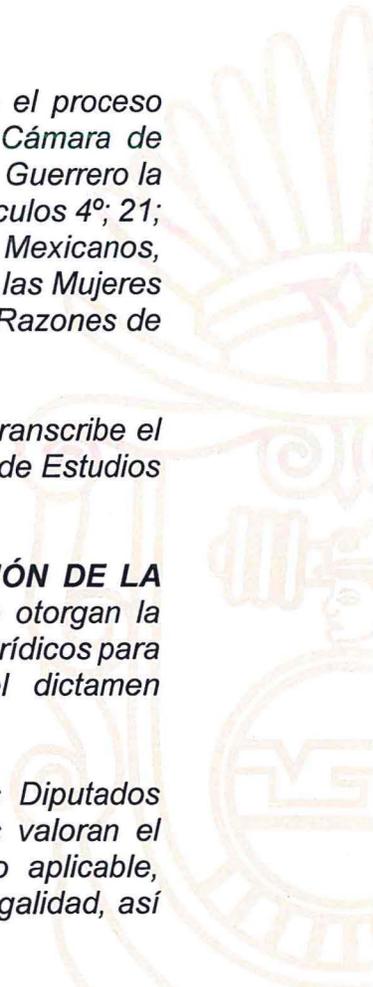
### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

**I.- ANTECEDENTES GENERALES:** *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

**II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:** *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido del Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

**III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.** *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis del Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

**IV.- CONSIDERACIONES:** *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido del Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así*





como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.

**V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** Apartado en el que se desglosa el contenido que integra el Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

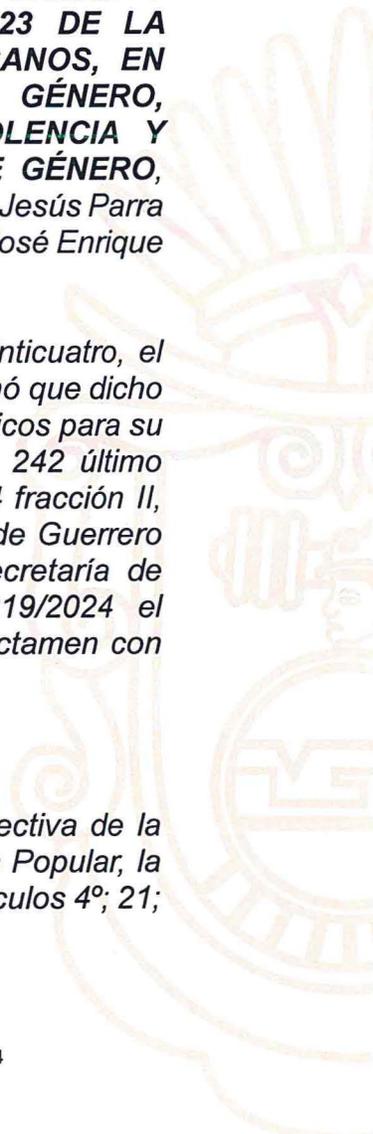
## I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-5-078 Exp. 269 CS-LXVI-I-1P-04, suscrito por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**, mismo que fue remitido por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, para que le diera la atención que correspondiera.

Que en sesión de Pleno de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, determinó que dicho asunto se turnara a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Maestro José Enrique Solís Ríos, titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0219/2024 el Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 4º; 21;





41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, que plantea lo siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción 1x del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo **de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





...

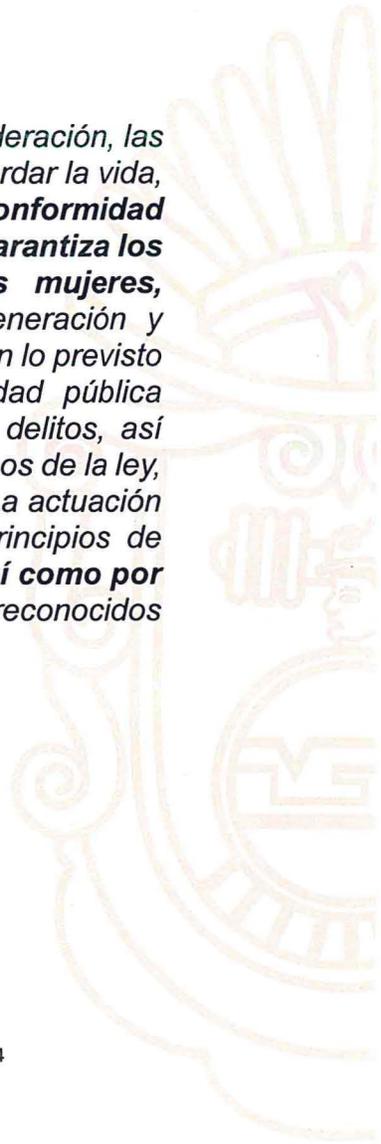
**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

...  
...  
...  
...  
...





**Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

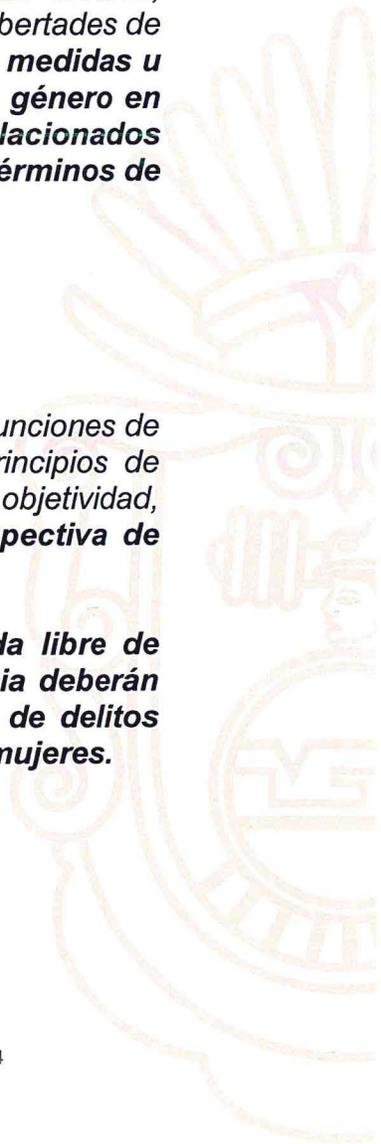
I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...





## Artículo 122. ...

### A. ...

#### I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

#### XI. ...

### B. a D. ...

## Artículo 123. ...

...

### A. ...

#### I. a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

#### VIII. a XXXI ...

### B. ...

#### I. a IV. ...

V. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

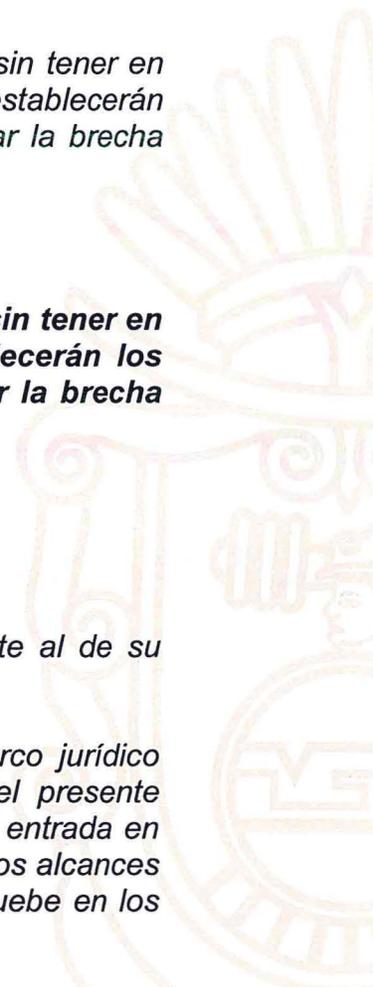
#### VI. a XIV. ...

...

## Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los





*presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

**Tercero.-** *Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.*

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. - Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2024.

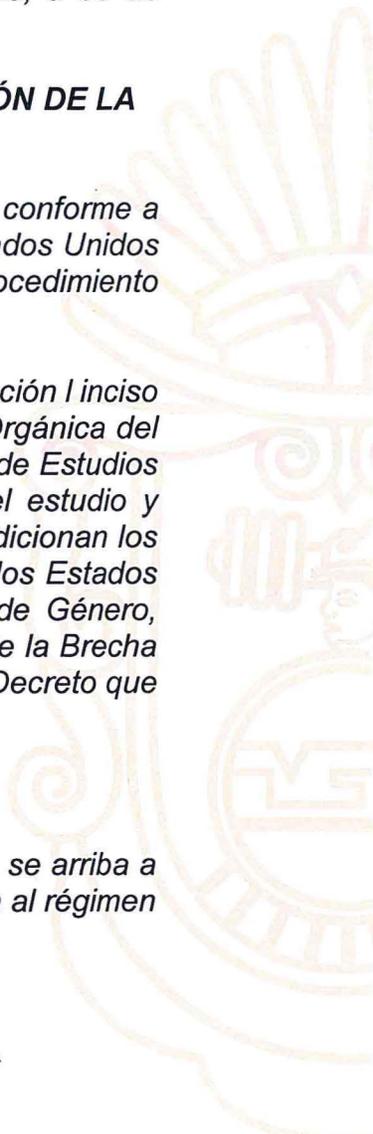
### **III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.**

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.*

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.*

### **IV. CONSIDERACIONES.**

*Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen*





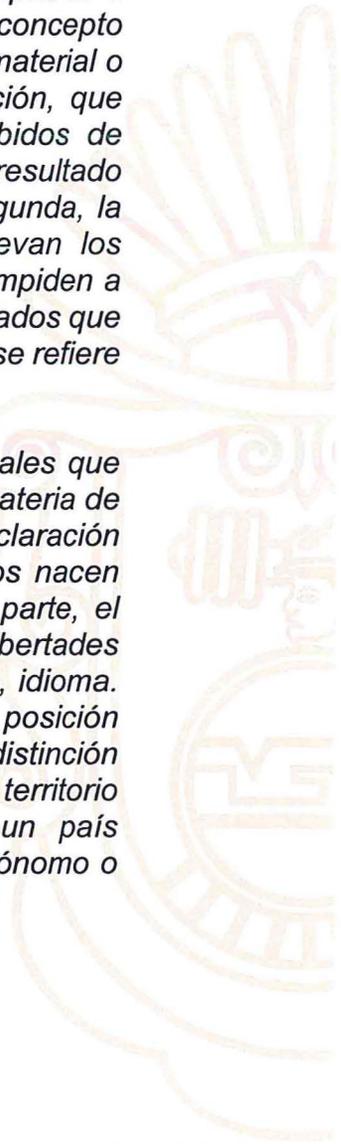
*constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.*

*Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:*

1. *Durante siglos las mujeres fueron anuladas de la historia, registrando únicamente a los hombres como protagonistas y modelo único de la historia de la humanidad. En este siglo XXI, hemos revertido esa manera de mostrar la historia al incluir tanto a mujeres al igual que a hombres, que han hecho aportaciones para la concreción del sueño de la República, para la lucha por nuestra soberanía y para la conquista de los derechos de las mujeres.*

*El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.*

2. *El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de una vida libre de violencia, entre las que podemos mencionar: la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en el artículo primero, por su parte, el artículo segundo reconoce que, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía".*





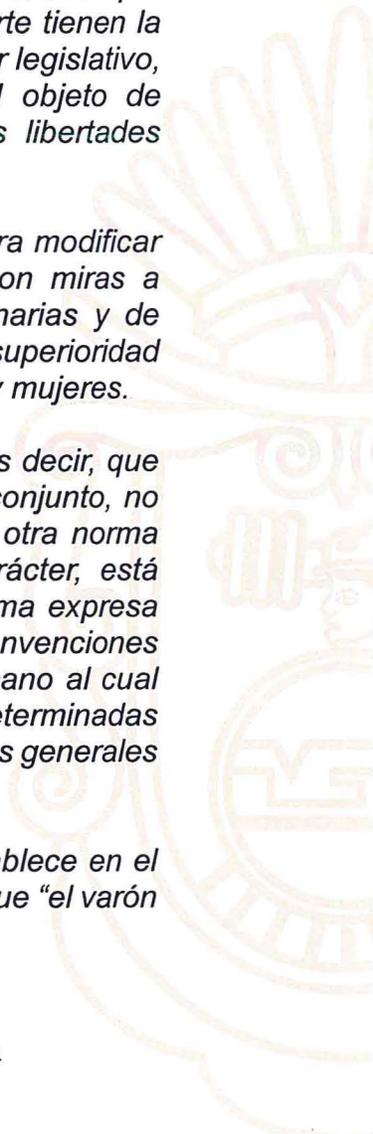
3. *En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte de la Convención tienen el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

4. *La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. La Convención exhorta a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres. En el artículo 3 señala que, los Estados Parte tienen la obligación de realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*

*Asimismo, el artículo 5 obliga a los Estados Parte a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.*

5. *La igualdad y no discriminación es una norma de ius cogens, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter, está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas.*

6. *En México, con la reforma del 31 de diciembre de 1974 se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que "el varón*





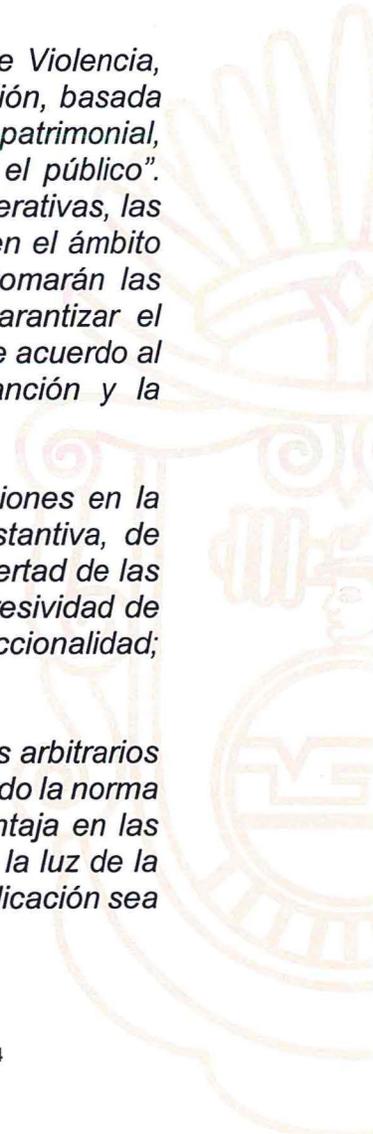
*y la mujer son iguales ante la ley”; a su vez se reconoce como mexicanos por naturalización a las mujeres extranjeras que contraigan matrimonio con varón mexicano y establezcan domicilio dentro del territorio nacional, y en el artículo 123 se refuerza la protección de las mujeres durante el embarazo y después del parto. La redacción actual “la mujer y el hombre son iguales ante la ley” es una reforma de 2019 y en complemento, el artículo 123, reconoce que los hombres y mujeres tienen derecho a un salario igual por un trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*

7. *El artículo 35 de la Carta Magna reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión, conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.*

8. *La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Asimismo, señala en el artículo 2 que, la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; dichas medidas, de acuerdo al artículo 3, deberán garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.*

9. *La ley en comento indica, en el artículo 4, que, todas las acciones en la materia deberán de observar los principios de igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; dignidad de las mujeres; no discriminación; libertad de las mujeres; universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; perspectiva de género; debida diligencia; interseccionalidad; interculturalidad y enfoque diferencial.*

10. *La igualdad ante la ley conlleva que las normas no integren tratos arbitrarios que impidan o restrinjan a las mujeres el ejercicio de sus derechos. Cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres; no obstante, si esa norma se observa a la luz de la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea*





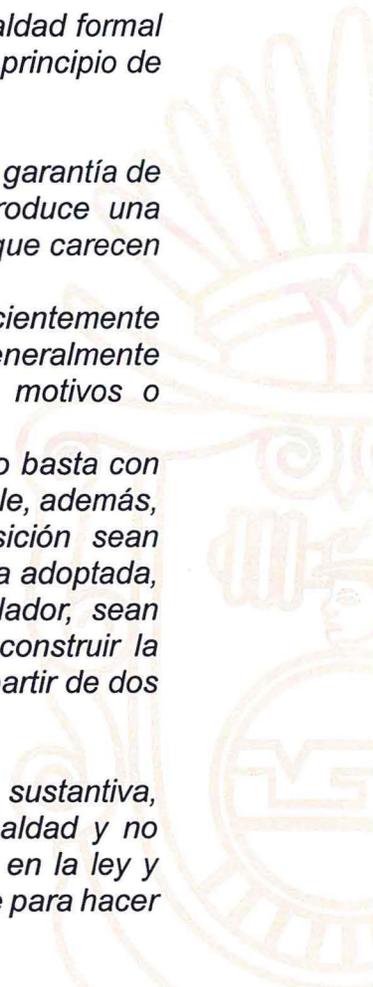
diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional.

11. Para atender a los problemas sociales de la violencia, opresión y desigualdad, un primer paso es reconocerlos como problemas públicos, y como Estado, crear los puentes necesarios para lograr la construcción de un México en el que las mujeres vivan libres, sin violencia y con igualdad real. La idea de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos es uno de los cimientos de nuestra democracia. Pero no basta con reconocer este principio. Debemos identificar los patrones sociales y culturales que mantienen olvidados y marginados a muchos, y adoptar medidas contundentes para remover los obstáculos que nos impiden alcanzar la igualdad sustantiva. El derecho a la igualdad que nuestra Constitución federal consagra no será una realidad mientras persistan las estructuras que privilegian a algunos y desvalorizan a otros.

12. La Suprema Corte de Justicia de la Nación distinguió entre igualdad formal e igualdad sustantiva. Primero, sobre la igualdad formal señaló que "el principio de igualdad contiene rasgos esenciales, que a continuación se resumen:

- No toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción a la garantía de igualdad, ésta sólo la produce aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carecen de una justificación objetiva y razonable.
- Dicha justificación debe fundarse en criterios objetivos y suficientemente razonables, de acuerdo con los criterios o juicios de valor generalmente aceptados que podrán ser apreciados en la exposición de motivos o advertirse de la misma norma.
- Para que la diferenciación resulte constitucionalmente válida, no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable, además, que las consecuencias jurídicas que resultan de tal disposición sean adecuadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador, sean proporcionales. Los parámetros antes desarrollados permiten construir la noción del concepto de derecho humano a la igualdad formal a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley.

13. La Suprema Corte ahondó en el significado de la igualdad sustantiva, concluyendo que "no es posible considerar que el derecho a la igualdad y no discriminación se agota con el concepto de igualdad formal (igualdad en la ley y frente a la ley), pues en muchas ocasiones, dicho principio es insuficiente para hacer





frente a los casos de leyes en apariencia neutrales; la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos o culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social. Se trata de una modalidad del principio de igualdad que impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población. Por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo o legislativo que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada, la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

14. En conclusión, el Máximo Tribunal ha sostenido que la igualdad sustantiva o en los hechos es aquella que "se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social".

15. Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

16. La perspectiva de género es una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos, que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido. Permite "detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas





*por condición de sexo o género”, “considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad”*

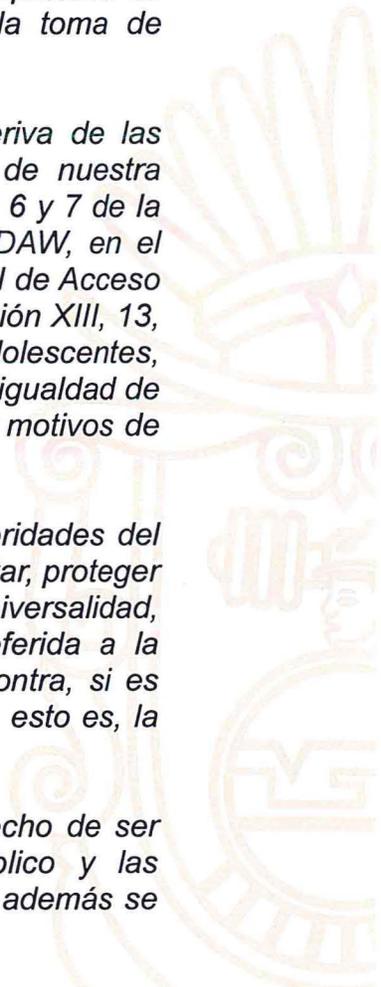
17. *Los componentes de la Perspectiva de Género son:*

- a) Análisis de Desigualdades: Examina cómo las desigualdades de género afectan el acceso a recursos, oportunidades y derechos. Esto incluye la identificación de barreras y discriminaciones específicas que enfrentan las mujeres y otros géneros en diferentes contextos;*
- b) Interseccionalidad: Reconoce que las experiencias de desigualdad de género están interrelacionadas con otras formas de discriminación, como las basadas en raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras;*
- c) Transformación de Normas: Busca cuestionar y cambiar las normas y prácticas culturales, sociales e institucionales que perpetúan estereotipos y desigualdades de género, y*
- d) Participación y Empoderamiento: Promueve la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la toma de decisiones y en el acceso a oportunidades.*

18. *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 4°, párrafo primero de nuestra Constitución y su fuente convencional se encuentra en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Belém do Pará, en el artículo 16 de la Convención CEDAW, en el artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6, fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce la igualdad de la mujer ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.*

19. *Ahora bien, la Constitución ha establecido para todas las autoridades del país, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con arreglo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1), que referida a la condición de las mujeres implica combatir la discriminación en su contra, si es necesario, con la adopción de medidas que partan de su fundamento, esto es, la diferencia sexual.*

20. *El reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se*





*han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales.*

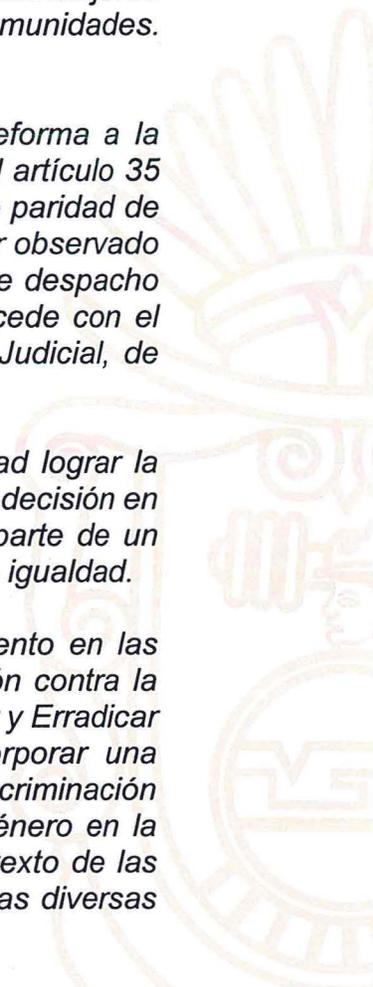
21. *Debemos de resaltar que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance. e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.*

22. *Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo. La violencia contra las mujeres puede suponer importantes costos para el Estado, las víctimas y las comunidades. Esos costos son directos e indirectos, tangibles e intangibles.*

23. *Respecto al principio de Paridad, se realizó una importante reforma a la Constitución federal que se publicó el 6 de junio de 2019, la cual en el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad de género, mismo principio que, de acuerdo con el artículo 41, debe de ser observado para los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes locales, lo mismo sucede con el Congreso de la Unión. conforme a los artículos 53 y 56, y el Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 94.*

24. *La paridad es una medida permanente que tiene como finalidad lograr la representación descriptiva y simbólica de las mujeres en los órganos de decisión en los que se determinan el rumbo que debe tomar el país, dado que, parte de un entendimiento inclusivo de la democracia y de un enfoque integral de la igualdad.*

25. *Por su parte, la perspectiva de género también tiene fundamento en las Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que establecen la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y prácticas para eliminar la discriminación contra las mujeres y reafirman la importancia de la perspectiva de género en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones de pareja y la familia. Se suman las recomendaciones de las diversas*





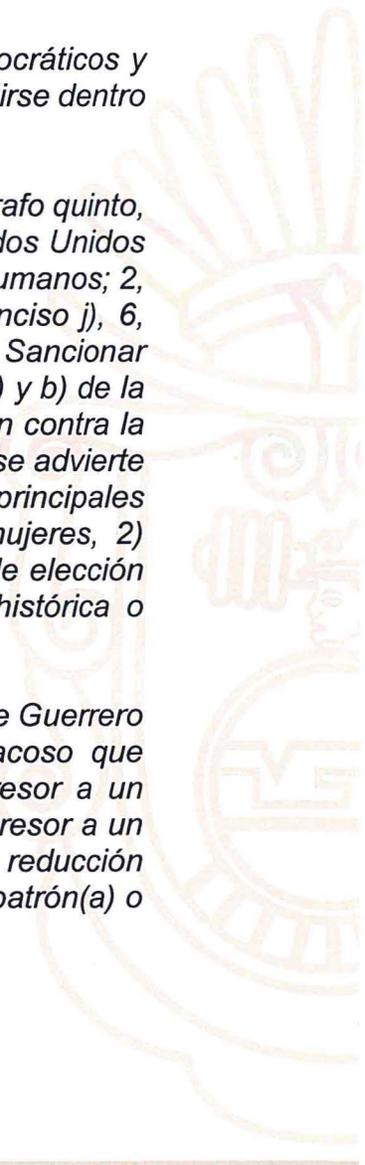
agencias de las Naciones Unidas y el Comité CEDAW que promueven la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y prácticas globales y apoya a los países en el desarrollo e implementación de estrategias de igualdad de género.

26. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (DOF, 2007), además, se reconocen los tipos y modalidades de violencia: Entre sus tipos se cuenta con la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. En cuanto a las modalidades, se reconoce que se manifiesta en los ámbitos: familiar, laboral, docente y comunidad. Asimismo, se reconoce la violencia institucional y la violencia feminicida. Esta última es la forma más extrema de violencia contra las mujeres.

27. Por ello, el objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

28. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

29. Según el Programa Especial de Igualdad de Género del estado de Guerrero para el 2022-2027, las mujeres en Guerrero experimentan mayor acoso que hostigamiento en el ámbito laboral: 30.1% señaló como principal agresor a un compañero(a) del trabajo, mientras que 26.4% indicó como principal agresor a un superior jerárquico. Cabe destacar que del 2016 al 2021 ha habido una reducción en el porcentaje de mujeres que señala como su principal agresor a su patrón(a) o





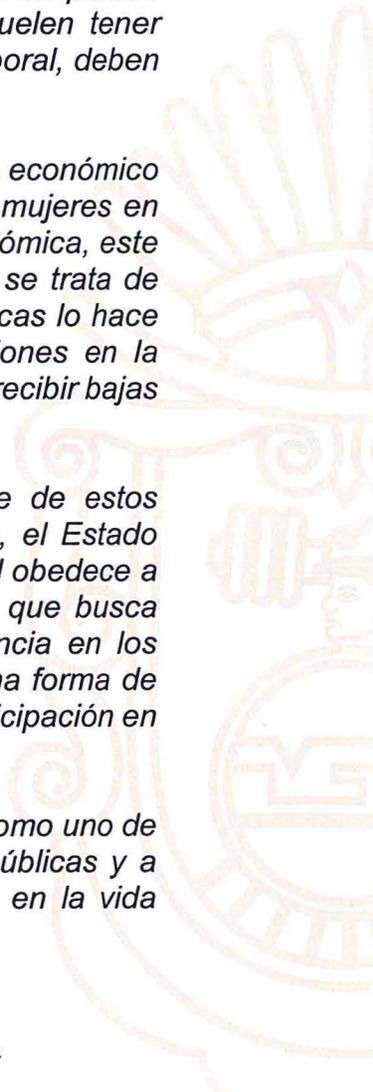
jefe(a): de 25.5% en el 2016 a 20.3% en 2021. No obstante, la cifra revela la necesidad de actuación por parte del Gobierno del Estado para proteger el derecho de las mujeres al trabajo digno y sin violencia en los centros de trabajo. En este sentido, la reciente suscripción del Estado mexicano del Convenio 190 de la OIT y su resolución número 206, para eliminar la violencia y el acoso en el mundo laboral, incluidos la violencia y el acoso por razones de género, constituye un instrumento internacional vinculante que sirve de marco para prevenir y atender este tipo de violencia en este ámbito.

30. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el primer trimestre del 2022, el 53.7% de la población de hombres y mujeres de 15 años y más, en Guerrero, pertenecía a la población ocupada. Este porcentaje presenta importantes variaciones entre hombres y mujeres: únicamente 38.3% de las mujeres estaban ocupadas, en cambio, para los hombres la proporción de ocupados fue de 72.5%. Dicha diferencia significa una brecha de 34.2 puntos porcentuales. Las mujeres pertenecientes a la población ocupada suelen tener mayor carga de trabajo ya que, además de participar en el mercado laboral, deben realizar trabajo doméstico y de cuidado

31. Existe otra serie de condiciones que afectan el empoderamiento económico de las mujeres. Por ejemplo, según datos de la ENOE, 13.7% de las mujeres en Guerrero no recibió remuneración alguna por realizar su actividad económica, este porcentaje es más del doble que se observa a nivel nacional (6.0%), se trata de personas que, en su mayoría, a pesar de realizar actividades económicas lo hace sin pago, en negocios familiares. Este hecho tiene serias repercusiones en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres, como lo es recibir bajas remuneraciones que no permiten cubrir todas sus necesidades.

32. Para garantizar condiciones generales del ejercicio y disfrute de estos derechos a la igualdad y no discriminación por parte de las mujeres, el Estado Mexicano adoptó el principio de paridad. Esta disposición constitucional obedece a la falta de presencia de las mujeres en los espacios políticos por lo que busca incentivar su participación en las contiendas electorales y su presencia en los órganos representativos del Estado Mexicano; en consecuencia, es una forma de lograr la igualdad real y evitar la discriminación de las mujeres en la participación en la vida política del país.

33. En la misma línea, la Convención De Belém Do Pará reconoce como uno de los derechos de las mujeres, el tener igual acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones en la vida



nacional. También resalta el compromiso de los Estados firmantes de garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos civiles y políticos contenidos en el mismo.

34. El objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población, lo que debe cumplirse dentro de todas aquellas instituciones públicas en las que se toman decisiones.

35. De forma consistente de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI (2024), las mujeres que cuentan con una ocupación laboral tienen un menor nivel de ingreso que los hombres. Sólo en 2.6% recibe más de 3 salarios mínimos, mientras el 47% recibe menos de un salario mínimo y el 5.6% ni recibe ingresos. Al respecto, en marzo de 2024, en el marco del Día Internacional de la Mujer, por su parte el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONU Mujeres México, destacaron algunas condiciones desfavorables que enfrentan en México las mujeres que participan en el mercado laboral, como son: 1) las altas tasas de informalidad (55% por ciento de mujeres en comparación con 49% de hombres); 2) la brecha de ingreso por género (las mujeres ganan en promedio \$6,300 al mes y los hombres \$9,762.00, lo que hace una brecha de 35%, es decir 100 pesos ganado por un hombre en comparación con 65 pesos ganados por una mujer) y 3) Violencia laboral (Tres de cada 10 mujeres han enfrentado violencia laboral). Respecto a la violencia laboral, es oportuno destacar que como se señaló previamente, no es el único tipo de violencia que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2021), a nivel nacional “del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 %han experimentado al menos un incidente de violencia” que se lleva a cabo “en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida”. En México, la violencia contra las mujeres de este rango de edad muestra una mayor prevalencia en quienes viven en áreas urbanas (73%), tienen entre 25 y 34 años (75%), tienen un nivel educativo superior (77.9%), y están separadas, divorciadas o viudas (74%). La violencia psicológica es la más común (51.6%), seguida por la violencia sexual (49.7%), física (34.7%) y económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%). A lo largo de la vida, la violencia se experimenta principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguida de la relación de pareja (39.9%), el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%). En los últimos 12 meses, la violencia se presenta más en el ámbito comunitario (22.4%), laboral (20.8%), de pareja (20.7%), escolar (20.2%) y familiar (11.4%).

36. Por otra parte, las mujeres que se insertan en el mercado laboral lo hacen en condiciones desfavorables: son ellas quienes asumen la carga de trabajo doméstico



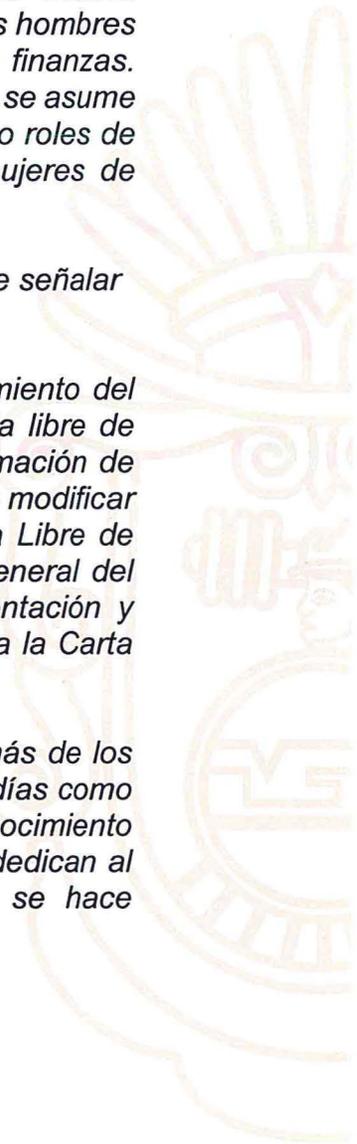
*y de cuidado no remunerado, por lo que buscan empleos más flexibles, y es más frecuente que ellas interrumpen su carrera profesional para atender estas actividades; 57.2% de las mujeres que trabajan lo hacen en el mercado informal, lo que implica una escasa o nula protección social; la proporción de mujeres que estudia o se incorpora en el ámbito de la ciencia y la tecnología, así como ingeniería continúa siendo inferior a la proporción de hombres; y los puestos de alta dirección son ocupados mayoritariamente por ellos. Además, los avances en el acceso a la educación para las mujeres no se han traducido en una mejora comparable en su posición en el trabajo (OIT, 2016).*

*37. Igualdad de remuneración significa que las mujeres y los hombres tienen el derecho a recibir la misma remuneración por un trabajo de igual valor. Esto significa asegurar que las mujeres y los hombres que realizan trabajos idénticos o similares reciban la misma remuneración. Uno de los problemas principales es la segregación ocupacional: las mujeres tienden a estar concentradas en sectores menos remunerados como la educación, la salud o los servicios, mientras que los hombres dominan áreas más lucrativas como la tecnología, la ingeniería o las finanzas. Además, los estereotipos de género juegan un papel clave: muchas veces se asume que los hombres son más capaces para ocupar posiciones de liderazgo o roles de mayor responsabilidad, lo que restringe las oportunidades para las mujeres de ascender en sus carreras.*

*Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:*

*La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo cual se deberán modificar disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras, para la reglamentación y funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que mandata la Carta Magna.*

*La lucha de las mujeres del siglo pasado y de este, incorporaron, además de los ideales de justicia social, demandas que tienen vigencia hasta nuestros días como el cierre de la brecha salarial, la erradicación de la violencia, el reconocimiento económico y social del trabajo no remunerado, específicamente el que dedican al cuidado de otros. Para eliminar estas condiciones de desigualdad, se hace*





*imprescindible la incorporación real y coordinada de la perspectiva de género como una metodología que permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que discriminan e impiden la igualdad*

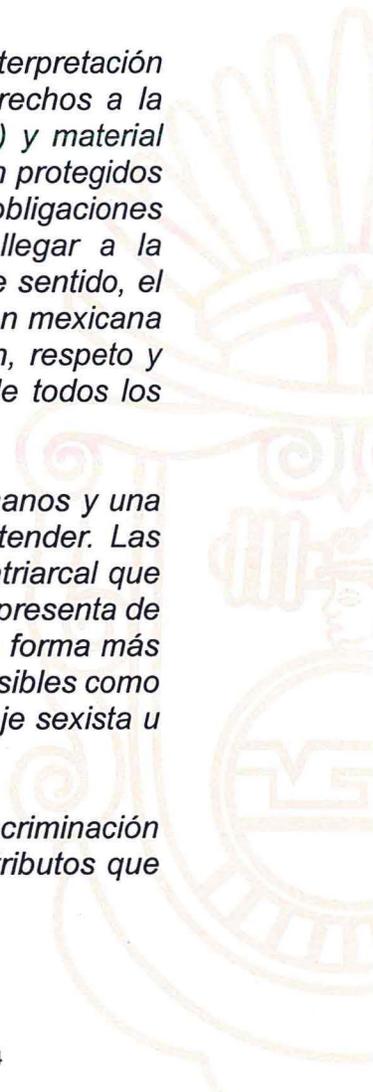
*Si bien la situación de las mujeres ha mejorado en referencia a décadas atrás, el Estado mantiene una deuda histórica con ellas, pues se mantienen desigualdades que inhiben su acceso pleno a los beneficios del desarrollo en condiciones de igualdad.*

*A pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.*

*Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la Constitución mexicana y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.*

*La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una problemática social de gran magnitud, por lo tanto, necesaria de atender. Las causas de esta son profundas, anclada principalmente en el orden patriarcal que discrimina, subvalora y subordina lo femenino frente a lo masculino. Se presenta de forma clara y contundente como: agresiones físicas, sexuales, o en su forma más extrema, el feminicidio; pero también, en formas menos perceptibles o visibles como la violencia emocional o psicológica, el hostigamiento sexual, el lenguaje sexista u otras formas simbólicas de violencia.*

*Específicamente la violencia contra las mujeres tiene como raíz la discriminación persistente contra las mujeres por motivos de género, es decir, los atributos que*





*culturalmente se han atribuido a las mujeres y a los hombres, donde lo femenino se subvalora frente a lo masculino.*

*Incorporar la perspectiva de género permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protegen y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.*

*Las políticas públicas que afectan a la salud, la educación, la violencia de género, entre otras áreas, a menudo carecen de la perspectiva de las mujeres, lo que hace que no siempre respondan a las necesidades de toda la población. Por eso, lograr la paridad en los cargos públicos no solo es un tema de justicia social, sino también de eficacia y democracia.*

*Es necesario poner manos a la obra desde el Legislativo para abrir espacios, para establecer cambios en la normatividad que garanticen el cumplimiento de los derechos de hombres y mujeres apuntando a la paridad y a la igualdad de oportunidades en todos los terrenos; en lo político para la toma de decisiones; en lo económico para impulsar la participación femenina en diversas actividades, y en lo social, para distribuir equitativamente los roles que ambos desempeñan en lo familiar y con la comunidad.*

*En estas condiciones, la lucha por la igualdad viene asociada a muchos otros factores que debieron ser garantizados a las mujeres que en el pasado veían socavadas sus oportunidades cuando no tenían acceso a la educación, al trabajo justo y bien remunerado, a votar y ser electas, a servicios de salud, o gozar de una personalidad jurídica integra. Este oscuro panorama ha puesto a las mujeres frente a adversidades que, en lugar de amedrentarlas, las ha empoderado a cada paso, en cada tropiezo y éxito, mostrando lo mejor de la humanidad por su entrega, por su dedicación y por su compromiso en su entorno social.*

*La igualdad de remuneración significa que las mujeres y los hombres tienen el derecho a recibir la misma remuneración por un trabajo de igual valor. Esto significa asegurar que las mujeres y los hombres que realizan trabajos idénticos o similares reciban la misma remuneración. También significa que las mujeres y los hombres deberían percibir el mismo salario cuando el trabajo que realizan es completamente diferente, pero puede demostrarse que tiene el mismo valor al evaluarse sobre la base de criterios objetivos. Estos criterios objetivos tienen en cuenta factores como*





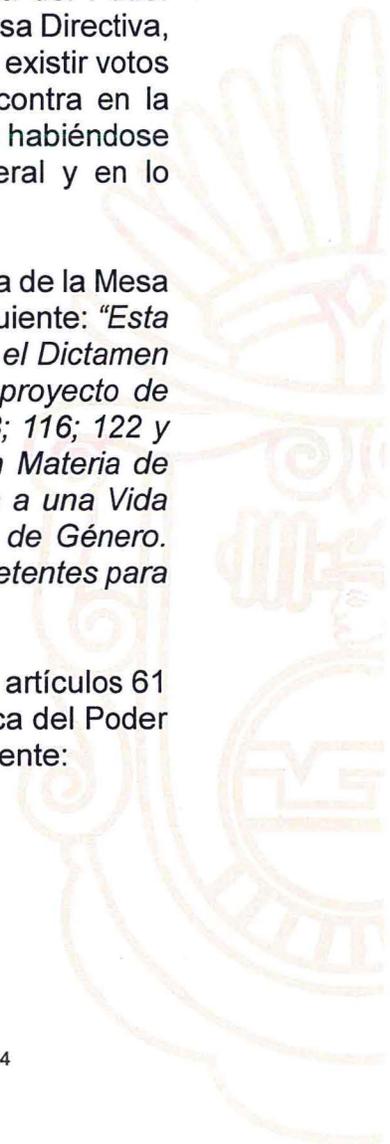
*las competencias, las calificaciones, las condiciones de trabajo, los niveles de responsabilidad y los esfuerzos que requiere el trabajo.*

*Ante esta problemática es necesario tomar mayores responsabilidades sociales y políticas, tomando en cuenta al activismo feminista, a las tribunas parlamentarias y desarrollando actividades en instituciones públicas y sociales, todo esto para lograr la gestación de ideas y propuestas que se incorporen al marco legislativo, para así cambiar el escenario y asegurar que la igualdad tenga sólidas raíces en las normas y en la cultura de nuestra sociedad”.*

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:





**DECRETO NÚMERO 013 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

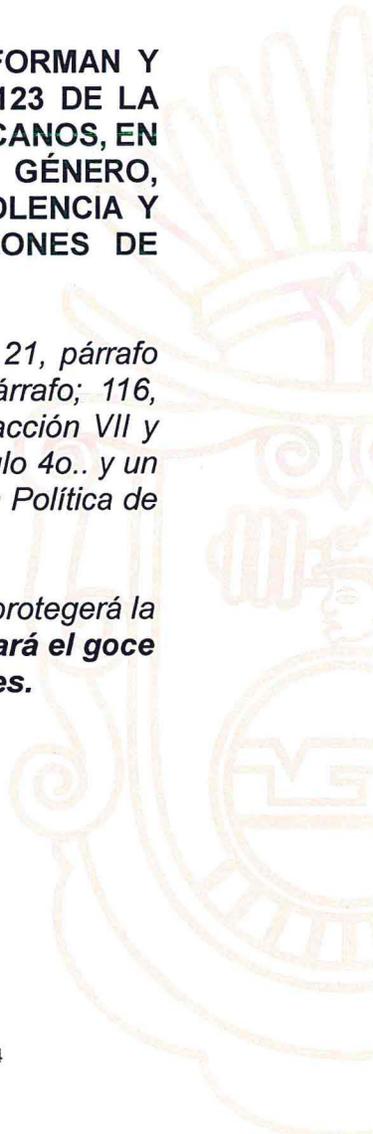
**ARTÍCULO ÚNICO.** - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 4º; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género, que establece:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º.; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

***Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4º, párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

***Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*

...  
...  
...  
...  
...





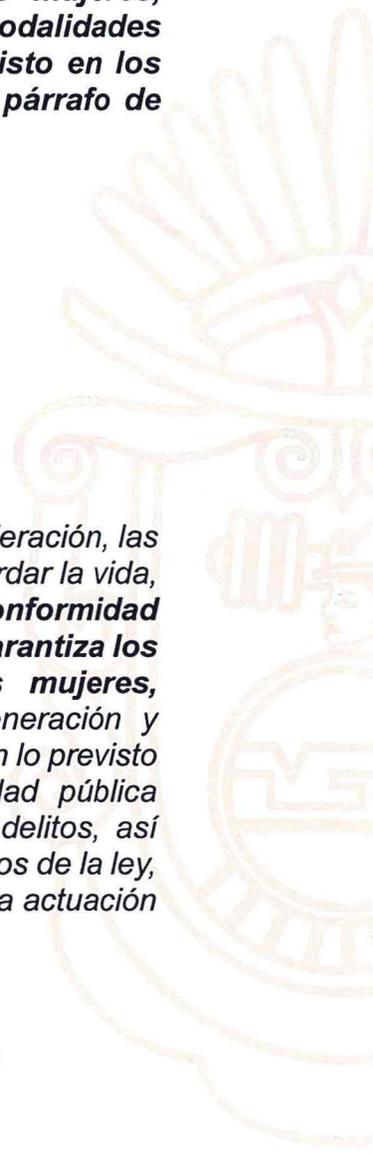
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

***Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.***

### **Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

***La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación***





de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...  
...  
...  
...  
...

#### **Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

#### **Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c) ...

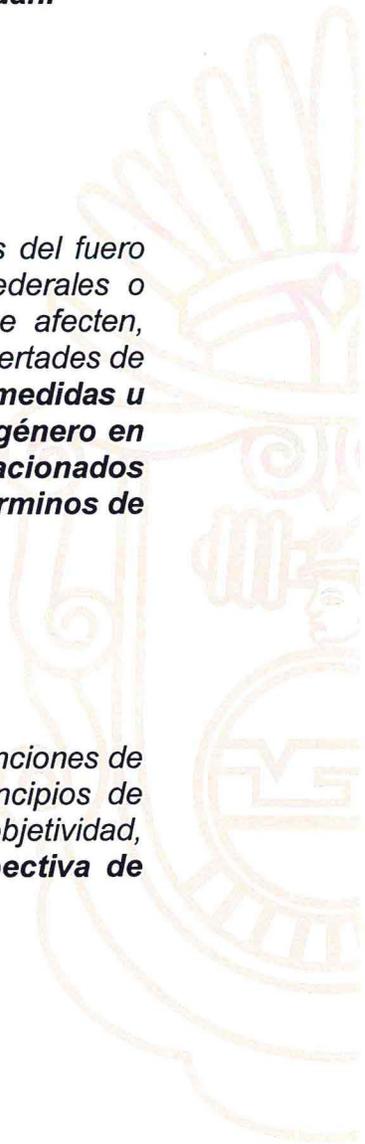
Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...  
XXII. a XXXII. ...

#### **Artículo 116. ...**

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**





*Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.*

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta sexo, **género** ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI ...

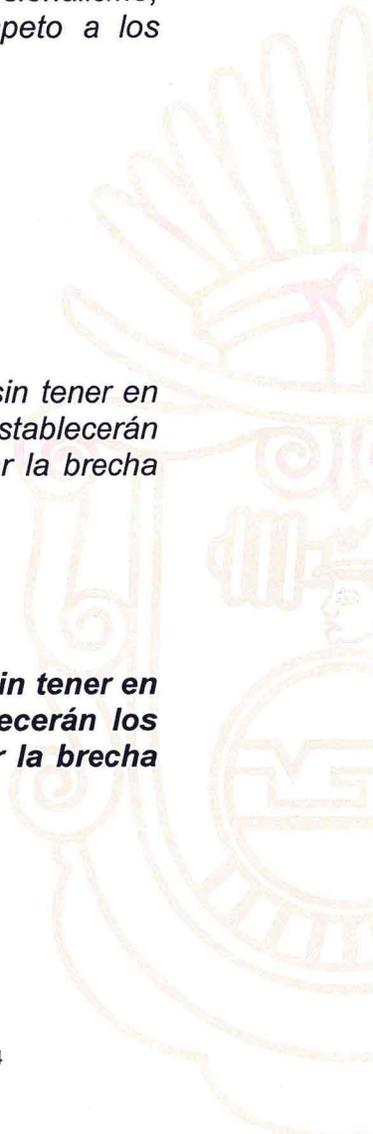
B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual **corresponderá** salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

...





## **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

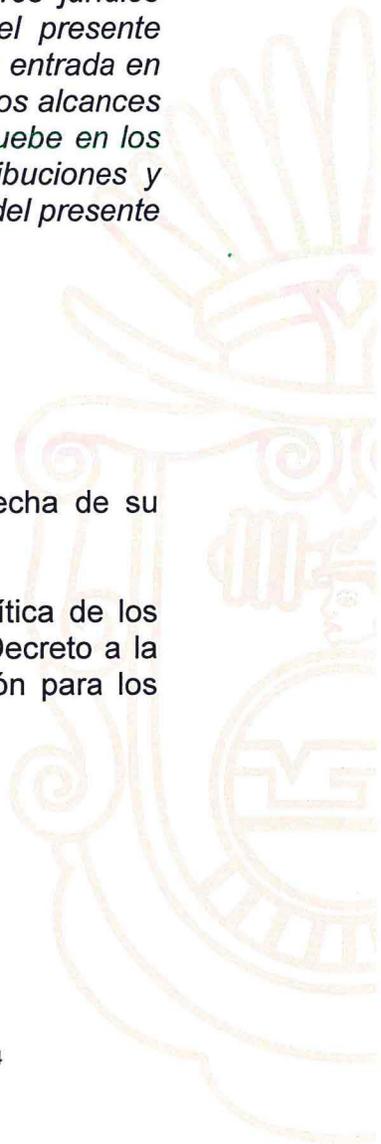
**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





**TERCERO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS PARRA GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARÍA**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
GUERRERO

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 013 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º; 21; 41; 73; 116; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.)





“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

002285  
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
2025 FEB 20 AM 11:50  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Oficio 419/47/2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,  
Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
P r e s e n t e .-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de febrero del presente año, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se propone que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del Acuerdo No. 43 aprobado con fecha 04 de febrero de 2025, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Dip. Secretaria

Aile Tamez de la Paz





“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Dip. Annylo Bello  
Dip. Rodolfo Suarez  
Dip. Sandra Elizabeth Ramirez Ortiz  
Dip. Maria Guadalupe Rodriguez Martinez

DEBATE A FAVOR

Dip. Gretz Pamela Barral Hernandez  
Dip. Cecilia Sofia Robledo Suarez  
Dip. Sandra Elizabeth Ramirez Ortiz  
Dip. Maria Guadalupe Rodriguez Martinez

DEBATE EN CONTRA

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Esthela Berenice Martinez Diaz

APROBADO POR  
 UNANIMIDAD  
 MAYORÍA  
 DEVUELTO  
VOTACIÓN  
42 A FAVOR  
6 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN  
Fecha 04 FEB 2025

CIRCULADO \_\_\_\_\_

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado con carácter de urgente para su estudio y dictamen, en fecha 11 de noviembre de 2024, el Expediente Legislativo No. 18934/LXXVII, con motivo del Oficio Número DGPL- 66-II-5-078 signado por la C. Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite para los efectos del artículo 135 constitucional expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Minuta antes citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dispone lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

En virtud de lo anterior, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión remitió a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género**, para quedar como sigue:

“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21 párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73; fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.**

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

#### **Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

#### **Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c)...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

**Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.**

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

VII. A trabajo igual **corresponderá salario igual**, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual **corresponderá salario igual**, sin tener en cuenta el sexo ni género. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

### **Transitorios**

**Primero.-**El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-**El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

Una vez conocido el expediente en estudio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Dictamen Legislativo, se permite consagrar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39, 106, 107 y 108 del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,  
por lo que se formula el siguiente dictamen.

Para el estudio del presente asunto, esta Comisión de Puntos Constitucionales, estima pertinente hacer un breve esbozo del propósito de esta reforma constitucional de gran calado. En ese contexto, esta Minuta propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley Fundamental para fortalecer el principio de igualdad sustantiva, entendido como la obligación del Estado de garantizar condiciones materiales y estructurales que permitan una igualdad real, más allá de lo formal.

También incorpora explícitamente la perspectiva de género como un criterio obligatorio en la formulación de políticas públicas y en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

A fin de garantizar la equidad en la remuneración entre hombres y mujeres, se abordan las desigualdades estructurales en el ámbito laboral, para que independientemente del género de las personas estas puedan acceder a una igualdad salarial.

También esta Minuta, prevé modificaciones para que las disposiciones constitucionales se reflejen en las leyes secundarias y en las legislaciones locales con lo que se busca consolidar una implementación uniforme en todo el territorio nacional en beneficio de las personas.



Asimismo, se refuerza el compromiso del Estado mexicano en la prevención, sanción y erradicación de violencia de género, en concordancia con los estándares internacionales.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos procedente referir algunos preceptos doctrinarios para reforzar el sentido del dictamen que nos ocupa.

En ese tenor, tenemos que Marcela Lagarde, una de las voces más influyentes del feminismo latinoamericano, ha subrayado la importancia de entender las múltiples dimensiones de opresión que enfrentan las mujeres en las sociedades contemporáneas. En su obra *Los cautiverios de las mujeres*, Lagarde conceptualiza el término "cautiverio" para describir las formas estructurales y simbólicas que limitan la autonomía de las mujeres en roles tradicionales como el de madre, esposa o trabajadora. Desde esta perspectiva, la igualdad sustantiva no se reduce a la igualdad formal ante la ley, sino que requiere desmontar las condiciones que perpetúan la subordinación de género en ámbitos privados y públicos. Esta visión resalta la necesidad de reformas legislativas y políticas públicas que transformen las relaciones de poder en todos los niveles de la vida social.<sup>1</sup>

Lagarde enfatiza que las políticas de igualdad deben ser contextualizadas, tomando en cuenta las experiencias históricas y culturales de las mujeres en

---

<sup>1</sup> LAGARDE, Marcela. En *Los Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. (2015)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

diferentes regiones. En el caso de América Latina, las desigualdades estructurales, el patriarcado y la violencia de género forman un entramado que solo puede ser desmantelado mediante la integración de una perspectiva de género en las instituciones, en las leyes y en la educación. Así, las acciones afirmativas y las cuotas de género no son simples concesiones, sino herramientas fundamentales para generar cambios sustantivos que permitan el acceso equitativo a derechos, recursos y espacios de decisión.<sup>2</sup>

Por otro lado, Nancy Fraser, desde un enfoque global, argumenta que la igualdad de género debe analizarse en el marco de las dinámicas económicas y políticas actuales, especialmente en contextos neoliberales. En su libro *Fortunes of Feminism*, Fraser destaca que las luchas feministas han sido cooptadas en ocasiones por el neoliberalismo, lo que ha llevado a una aparente "igualdad" que no cuestiona las estructuras de opresión subyacentes. En su lugar, propone un modelo de justicia tridimensional que integra la redistribución económica, el reconocimiento cultural y la representación política. Desde su perspectiva, la igualdad sustantiva solo puede alcanzarse si se abordan las intersecciones entre género, clase y raza.<sup>3</sup>

Fraser también critica el enfoque individualista de algunas políticas de género promovidas bajo el neoliberalismo, ya que tienden a responsabilizar exclusivamente a las mujeres de superar las barreras estructurales, ignorando

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> FRASER, Nancy. En su obra *Fortunes of Feminism: From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis*. (2013)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

la necesidad de reformas sistémicas. Para Fraser, las políticas de igualdad deben desafiar las bases económicas que perpetúan la desigualdad y garantizar que el progreso en el ámbito cultural y político no reproduzca nuevas formas de exclusión. De este modo, las reformas constitucionales y legislativas deben ir acompañadas de cambios estructurales que garanticen justicia redistributiva y transformen las condiciones materiales que sustentan las desigualdades de género.<sup>4</sup>

De la lectura de las obras de ambas autoras podemos afirmar que convergen en la idea de que la igualdad sustantiva no es solo un derecho constitucional, sino una transformación profunda de las estructuras sociales, políticas y económicas. Para que las reformas sean efectivas, deben ser inclusivas, integrales y orientadas a dismantlar los sistemas de opresión que históricamente han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja. Estos planteamientos enriquecen el dictamen al proporcionar una base teórica sólida y una visión transformadora de los retos que enfrenta México en su camino hacia la igualdad de género.

La Minuta que se dictamina representa un paso crucial en la consolidación de un marco constitucional que garantice la igualdad sustantiva, incorpore la perspectiva de género, elimine la brecha salarial y proteja el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Estas reformas fortalecen los compromisos de México en materia de derechos humanos y alinean nuestra Constitución con estándares internacionales, como la Convención sobre la

---

<sup>4</sup> Idem.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La igualdad sustantiva no se limita a la igualdad formal establecida en las leyes; implica garantizar que hombres y mujeres disfruten de los mismos derechos, oportunidades y resultados, considerando las diferencias estructurales que perpetúan la desigualdad. Según Celia Amorós, la igualdad sustantiva exige la deconstrucción de estructuras de poder y normas que históricamente han privilegiado al género masculino, lo cual requiere acciones afirmativas y políticas públicas específicas.<sup>5</sup>

Por su parte, la perspectiva de género se entiende como un marco analítico que identifica cómo las relaciones de poder basadas en el género generan desigualdades y propone transformarlas. La integración de esta perspectiva en las leyes y políticas públicas es un elemento indispensable para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Resulta de interés mencionar que, hasta el día de hoy, la Minuta en cuestión ha recibido 24 votos aprobatorios de las siguientes Legislaturas de las entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí,

---

<sup>5</sup> AMORÓS, Celia. Hacia una crítica de la razón patriarcal, Ediciones Cátedra, 1985.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.<sup>6</sup>

En ese sentido, también hay que destacar que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, al culminar con los requisitos para la aprobación al que debe obedecer un proceso legislativo de reforma constitucional.<sup>7</sup>

Esta Comisión de Dictamen Legislativo hace suyos los argumentos de los dictámenes de la Cámara de Origen y la Cámara Revisora, en virtud de que estamos convencidos de la necesidad de adecuar el marco constitucional a la situación actual del país y reafirmar el compromiso con las mujeres para elevar a rango constitucional la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género. Razón por la cual, estimamos procedente que la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, sea aprobada por la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

En consecuencia esta Comisión de Dictamen Legislativo, en atención a sus facultades legales y reglamentarias y dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Federal, en el que se consagra

<sup>6</sup> [https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento\\_a\\_reformas\\_constitucionales](https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales) (25-11-24)

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2024&month=11&day=15#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=15#gsc.tab=0)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

el proceso de reformas constitucionales que versa en la aprobación por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de las Cámaras del Congreso de la Unión y que además sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, propone que se vote a favor de su aprobación en los términos de la Minuta recibida.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

### “M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

#### Artículo 21. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

#### **Artículo 41. ...**

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

#### **Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

a) a c)...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad,



objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

B. a D. ...

**Artículo 123. ...**

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



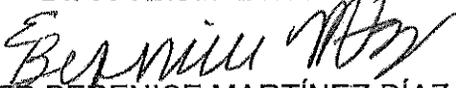
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**SEGUNDO.** - Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Monterrey, Nuevo León, a 11 de diciembre de 2024**

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**DIP. PRESIDENTA:**

  
ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

**DIP. SECRETARIA:**

  
MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**

  
LORENA DE LA GARZA  
VENEZIA

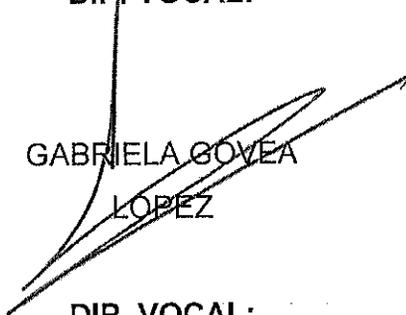
**DIP. VOCAL:**

MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

  
GABRIELA GOVEA  
LÓPEZ

DIP. VOCAL:

CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. VOCAL:

  
PAOLA CRISTINA LINARES  
LÓPEZ

DIP. VOCAL:

ARMIDA SERRATO  
FLORES  
  
DIP. VOCAL:



GRETA PAMELA BARRA  
HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

  
ROCÍO MAYBE  
MONTALVO ADAME

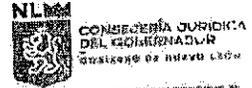


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 043

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio Núm.  
097-LXXVII-2025



07 FEB 2025  
21:35  
Paulina  
RECIBIDO  
ACUERDO 043

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 043 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente,  
Monterrey, N. L., a 4 de febrero de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
07 FEB 2025  
10:01  
DOCUMENTOS PARA REVISIÓN

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

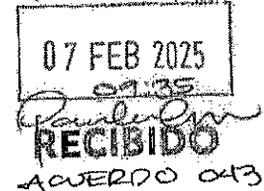
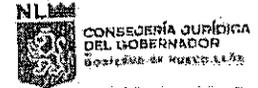


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

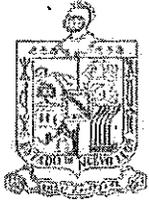
ACUERDO  
NÚMERO 043



**PRIMERO.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

**“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

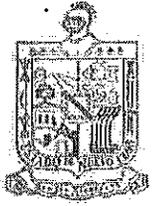
**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

**Artículo 21. ...**

...  
...  
...



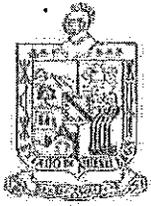
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

### Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

### Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c). ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

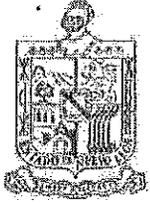
...

XXII. a XXXII. ...

### Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

### Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

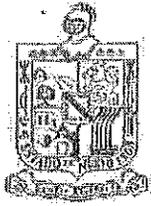
X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

### Artículo 123. ...

Acuerdo Núm. 043 expedido por la LXXVII Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

## “200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

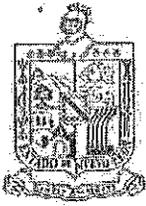
V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.-** Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ